

**ANTAPACCAY**

sentido, las condiciones obtenidas del modelamiento permiten caracterizar los máximos impactos en la calidad del aire (Sección 5.4.4 de la MEIA).

Asimismo, como parte de la evaluación de impactos a la calidad del suelo (Sección 5.4.3.4 de la MEIA) se ha modelado también la depositación en superficie de las partículas emitidas, con el fin de estimar el aporte acumulativo durante toda la duración del proyecto (Sección 5.4.3.4.1 de la MEIA).; por lo que esta información **sí forma parte de la evaluación de impactos, a pesar de que el Perú no cuenta con estándares referentes a tasas de depositación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, nos reafirmamos en que los resultados de la evaluación de impactos sobre la calidad de aire de la MEIA, considera los escenarios más desfavorables y su elaboración se sustenta en estándares técnicos y científicos que han sido evaluados y validados por la autoridad competente durante el proceso de evaluación de la MEIA; por lo cual, la predicción de impacto sobre los receptores es sólida.

En la Sección 5 de la MEIA, se consignó la determinación de la magnitud para los impactos por cambios en la calidad de aire por emisión de material particulado y gases. En ese sentido, se evaluó en función de la comparación de las concentraciones totales estimadas en receptores con los ECA para aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3-2017-MINAM. Estas concentraciones totales resultan de sumar el aporte de las emisiones del Proyecto Integrado, pronosticado con el modelo de calidad de aire, con las concentraciones de base o fondo, obtenidas a partir del monitoreo de estaciones no influenciadas o de línea base original.

Es importante también indicar que se han modelado 3 años críticos para evaluar los mayores impactos del proyecto. Asimismo, **el modelamiento de cada escenario es conservador, se basa en emisiones máximas, continuas y donde las fuentes emiten de forma paralela.**

Adicionalmente a ello, en la MEIA se consignó:



- El Anexo XXXI, Sección 4.4.2.5, Gráfico 1, Gráfico 2 y Gráfico 3 muestran los porcentajes de contribución de las emisiones con mitigación y sin mitigación para PM-10 y PM-2,5, para el Escenario de Construcción / Operación y los Escenarios de Operación, respectivamente para un mejor análisis y entendimiento.
- En la Sección 4.4.2.4 del Anexo XXXI se indican las medidas de mitigación que fueron consideradas en el inventario de emisiones y el modelamiento de calidad de aire, donde se indica que las eficiencias de humedecimiento de cada sector de ruta (entre 75% y 85%, dependiendo de la vía que se esté considerando) y la velocidad promedio de 25 km/h de los vehículos que circularán.
- En la Sección 5.4.4 de la MEIA se presenta la evaluación de la magnitud de material particulado para los receptores sensibles; asimismo, el ítem 5.3 Concentraciones Totales del Anexo XXXI presenta la estimación de las concentraciones totales en los receptores sensibles.

En la parte final de esta observación (5.1) del Informe de Parte se menciona la no realización de mecanismos de participación ciudadana por lo cual debemos reiterar, como ya ha sido explicado en párrafos anteriores que la MEIA ha considerado la participación ciudadana para recoger las expectativas, preocupaciones, inquietudes y sugerencias de la población respecto a la modificación del Proyecto. Esto se ha realizado a través de la convocatoria y realización de talleres, así como de otros mecanismos de participación ciudadana como la Oficina de Enlace Social, la distribución de material informativo, avisos radiales y la interacción con la población, entre otros.

Todo el proceso de participación ciudadana en las distintas etapas de la elaboración y evaluación de la MEIA puede revisarse en el Capítulo 4.0, Plan de Participación Ciudadana; en donde no solo se presentan las evidencias del proceso de participación ciudadana desarrollado, sino que se presenta la



propuesta de mecanismos de participación ciudadana a futuro con el fin de que la población interesada pueda manifestar sus preocupaciones, expectativas y sugerencias al Proyecto, así como informarse sobre su implementación. Asimismo, en la Resolución Directoral de aprobación, se pone en evidencia el cumplimiento del proceso de participación ciudadana durante la evaluación de la MEIA por parte del SENACE.

Asociada a esta observación al modelo de calidad de aire, podemos encontrar las observaciones 5.20 y 5.21 del Informe de Parte sobre el cual no podemos dejar de especificar lo siguiente:

El apelante basa sus afirmaciones sobre la base de una lectura selectiva de la información proporcionada en la rosa de vientos, **la cual corresponde a información real medida (2010 - 2015), y no a datos modelados** como mal señala el apelante. Esto resta validez a su línea argumentativa respecto a este punto.

Al respecto, para sustentar lo argumentado en el Informe de Parte, se seleccionan las direcciones de la rosa de viento que se dirigirían hacia Pallpata sin embargo, no se presta atención a los porcentajes mostrados en los círculos concéntricos (lo que evidencia el uso de la información de manera selectiva).

Es en los porcentajes mostrados en los círculos concéntricos antes mencionados donde se puede apreciar que **en ningún caso la dirección del viento supera el 9 % del tiempo (<7,2 % en la dirección observada) y que no hay una dirección claramente predominante, tal como se indica en el estudio (Sección 3.2.1.3.2.6 de la MEIA).** Asimismo, en la leyenda se observa que las calmas son cerca de 25 % de los registros, lo que indica que las calmas, son aún un mayor porcentaje que el que fluye desde cualquier dirección mostrada.

De lo antes indicado se concluye que **no existe posibilidad de afectación para el Distrito de Pallpata, ni para las comunidades u organizaciones apelantes a consecuencia del material particulado resultante de las actividades**



proyectadas del Proyecto Integrado; así como tampoco para las comunidades de los distritos de Pichigua, Alto Pichigua, Ocururo y Condorama (referidas en el Informe de Parte).

Asimismo, en el Informe de Parte, se hace referencia a una supuesta e inexistente contradicción entre lo indicado en el estudio y lo que parecen identificar en las gráficas, mencionando que: *“En la MEIA Coroccohuayco se menciona que el viento promedio en Coroccohuayco es de 2.2 m/s, el gráfico de vientos (Rosa de vientos) nos dice que el promedio de vientos es en dirección de Coroccohuayco aproximadamente de 5.2 m/s”*.

Respecto a lo afirmado en el Informe de Parte, cabe indicar que la rosa de vientos indica gráficamente la frecuencia con la que se presentan las distintas velocidades y direcciones desde las que sopla el viento. **De la lectura correcta del gráfico, se puede observar que las velocidades más frecuentes se encuentran en los rangos 0,5 m/s - 2,1 m/s (verde claro), 2,1 m/s - 3,6 m/s (amarillo) y 3,6 m/s - 5,7 m/s (rojo),** puesto que presentan las porciones más grandes en la rosa de viento. Adicionalmente, es pertinente indicar que la velocidad de viento es un vector, que posee una magnitud y dirección; por lo que no es posible realizar un promedio aritmético simple a partir de la rosa de vientos y considerarlo como una velocidad promedio correcta.

Finalmente, considerando lo anterior, podemos concluir que las precisiones dadas en el Informe de Parte que supuestamente sustenta técnicamente la apelación, no tienen fundamento técnico. Por ello, no se encuentra una relación entre el impacto en calidad de aire y la solicitud de considerar al distrito de Pallpata y a sus comunidades como área de influencia social y ambiental directa del proyecto; así como tampoco a las comunidades de los distritos de Pichigua, Alto Pichigua, Ocururo y Condorama

b) Sobre las Observaciones referidas al recurso hídrico

i. *De la competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)*



Específicamente, en materia de calidad de los recursos hídricos, los posibles impactos ambientales han sido evaluados y aprobados por la ANA, autoridad competente en la materia, quién emitió opinión técnica favorable respecto a la MEIA.

La intervención de la ANA es una actuación requerida tanto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁰, como en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos¹¹ y en el Reglamento Ambiental aplicable a las actividades del MEIA¹², aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-EM, a propósito de que el organismo técnico especializado en gestión de la calidad ambiental del recurso hídrico determine la existencia o no de impactos negativos tolerables en la calidad del agua.

Ahora bien, el alcance de la opinión técnica vinculante de la ANA ha sido expresamente reconocido y delimitado en la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, a través de la cual se estableció el "*Procedimiento para la emisión de la opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos*".

El artículo 5° de la referida norma establece lo siguiente:

¹⁰ "Artículo 11.- Revisión de los estudios ambientales

11.1 El proponente o titular de un proyecto de inversión debe presentar los estudios ambientales ante la autoridad competente correspondiente, para su revisión. Asimismo, la autoridad competente, en los casos establecidos en ley o en el Reglamento, debe solicitar la opinión de otras entidades de la administración pública, quienes emiten la opinión definitiva dentro del plazo establecido, de conformidad con la normativa vigente (...)."

¹¹ "Artículo 81.- Evaluación de impacto ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional."

¹² Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero.

"Artículo 139.- Del requerimiento de opinión técnica de otras autoridades

(...)121.1 Opinión técnica favorable: implica contar con la opinión favorable respecto de los aspectos técnicos materia de su competencia, la misma que deberá circunscribirse a los aspectos relacionados con aquella, sin la cual, no se podrá aprobar el estudio ambiental. Corresponde emitir esta opinión vinculante a:

a) Autoridad Nacional del Agua (ANA): para aquellos proyectos con impactos ambientales relacionados con el recurso hídrico, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA y según las disposiciones que emita dicha autoridad. (...)."



"Artículo 5.- Criterios de Evaluación

La evaluación que realice la Autoridad Nacional del Agua estará basada en los siguientes criterios:

- a) Los impactos en cuanto a la calidad, cantidad y oportunidad del recurso hídrico, tomando en consideración lo dispuesto por el sector competente.*
- b) Las medidas de prevención, control, mitigación, contingencias, recuperación y eventual compensación, relacionadas con los recursos hídricos.*
- c) Criterios y metodologías para definir el caudal ecológico". [Énfasis agregado].*

Como se puede apreciar en la Oficio N° 2477-2019-ANA-DCERH, de fecha 27 de noviembre de 2019, la autoridad competente, la ANA, habiendo evaluado los impactos y las medidas ambientales propuestas para la gestión recurso hídrico, luego de una exhaustiva evaluación **ha otorgado su Opinión Favorable lo cual garantiza la viabilidad ambiental hídrica** de las actividades propuestas a través de la MEIA y sustenta de esta manera la aprobación de la MEIA de parte del SENACE en todo lo relacionado al manejo hídrico contemplado en dicho instrumento de gestión ambiental.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, consideramos importante aclarar lo señalado por los Apelantes en el Recurso de Apelación e Informe de Parte, quienes sostienen que está en riesgo la principal fuente de abastecimiento de agua del distrito de Pallpata, como son las micro cuencas de las quebradas Huacollo, Ccaccamayo y Surahuaico que se encuentran en el área de influencia directa del Proyecto Integrado. Indican, además, que por el uso de la carretera Coroccohuayco - Tintaya se privará el uso de "los manantiales (sic.) Huacollo, Ccaccamayo y Surahuaico", al respecto:

- En la MEIAd se ha dejado claramente establecido que, en la microcuenca de la Quebrada Surahuaico no se emplazarán componentes del Proyecto Integrado y la afectación al flujo base se



ha determinado de magnitud insignificante (variación menor al 5% respecto a las condiciones de línea base).

- De igual manera, debido a que la Vía de Acceso Tintaya - Coroccohuayco, que atravesará la Microcuenca Huacollo, está diseñada con estructuras para cruce de quebradas (alcantarillas) permitirá el paso de la escorrentía superficial desde los sectores aguas arriba de la vía de acceso hacia los sectores aguas abajo; por lo tanto, no se prevé impactos sobre la escorrentía superficial en la Quebrada Huacollo, asociados a la construcción esta vía.
- Por último, en la quebrada Caccamayo, durante la etapa de construcción (la cual es temporal), se estima una reducción del caudal en promedio de 21%; sin embargo, en la etapa de operación se estima un aumento del caudal de flujo superficial entre 70.5% y 90%, considerando los vertimientos de agua con calidad para riego y de vegetales y bebida de animales (ECA de agua de Calidad 3).

Por lo tanto, contrariamente a lo que de manera incorrecta se afirma en el Informe de Parte, se ha acreditado en la MEIAd que no existirá la privación del recurso hídrico en las quebradas mencionadas.

ii. Del Modelo Numérico Integrado

A solicitud de la ANA, ANTAPACCAY elaboró el Modelo Numérico Integrado incluyendo a las (tres) 3 zonas (Antapaccay, Tintaya y Coroccohuayco), determinándose que los resultados del Modelo Numérico Integrado evidencian que las divisorias de aguas de las tres zonas de la MEIAd se mantienen desde las condiciones de pre-minado, confirmando que no existe conexión entre las zonas y que la influencia de las variaciones en los niveles de agua subterránea producto del desarrollo de los componentes mineros principales se mantiene dentro de los dominios de los modelos numéricos locales.



Lo anterior significa que, los resultados indican que los posibles cambios en el sistema de agua subterránea producto de las operaciones mineras se mantienen dentro de cada área desde sus condiciones iniciales (antes de la existencia de la mina), es decir, los potenciales cambios en las aguas subterráneas de cada operación minera (Corocchohuayco, Antapaccay y Tintaya) **no se verían afectadas entre ellas**. Por ejemplo: Las operaciones mineras de Corocchohuayco no afectarán a la cuenca de Tintaya y Cañipía; las operaciones mineras de Antapaccay no afectarán a las cuencas de Tintaya y Corocchohuayco y lo mismo ocurre para las operaciones mineras de Tintaya que no afectarán a las cuencas de Cañipía y Corocchohuayco.

Así mismo, es importante precisar que, los modelos hidrogeológicos numéricos presentados como parte de la MEIA (Anexo XXX), se basan en directrices aceptadas internacionalmente, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La caracterización hidrogeológica (línea base) por zona (Antapaccay, Tintaya y Corocchohuayco) presentada como parte de la Sección 3.2.3 de la MEIA.
2. El Anexo XXX de la MEIA incluye los procedimientos empleados para la construcción de los modelos numéricos hidrogeológicos por zona, junto con los resultados obtenidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, afirmar que el modelo numérico hidrogeológico (extensamente evaluado y validado por la ANA) es una "farsa" no supone más que una afirmación tendenciosa sin sustento técnico alguno, siendo una apreciación subjetiva, carente de base técnica y científica frente a un modelo numérico hidrogeológico técnicamente sólido, trabajado en base a directivas científicas que han sido evaluadas y aprobadas por la autoridad competente.

Cabe reiterar que la MEIA cuenta con un Plan de Manejo Ambiental adecuado y aprobado por la autoridad competente que contempla todas las

21
40



instalaciones e infraestructuras del Proyecto Integrado, así como todas sus etapas, este plan incluye medidas de manejo, control y/o mitigación de los recursos hídricos las cuales describimos brevemente a continuación:

Para Prevenir o Evitar Impactos en los Recursos Hídricos:

- Colectar y conducir el agua superficial que no tenga contacto con los componentes y/o instalaciones del Proyecto Integrado (agua de no contacto), directamente hacia los cursos de agua superficial aguas abajo.
- Implementar y/o mantener estructuras de manejo de aguas de contacto cuyo diseño considera periodos de retorno acorde al objetivo de estabilidad hidrológica en el largo plazo.
- Utilizar y mantener los elementos disipadores de energía que permitan evitar la socavación del lecho en la zona de descarga a los cauces naturales (puntos de vertimiento autorizados), así como el arrastre de sedimentos. La instalación de los disipadores de energía se realizará en función de las condiciones topográficas de la zona.
- Actualizar el modelo hidrogeológico conceptual en las tres zonas que conforman el Proyecto Integrado considerando una frecuencia mínima de cinco años, en base a la nueva información que se genere conforme al avance de perforaciones y pruebas hidráulicas que se realizan de manera interna.

Para reducir o mitigar impactos:

- Realizar mantenimientos preventivos e inspecciones (2 por año, una antes del inicio de temporada de lluvias y otra al término) para revisar el correcto funcionamiento de los sistemas de manejo de aguas de contacto y no contacto.
- Colectar y manejar el agua que tenga contacto con los componentes y/o instalaciones del Proyecto Integrado (agua de contacto), para ser utilizada en el proceso y/o ser descargada al ambiente en los puntos de vertimiento autorizado, previo tratamiento, solo si el vertimiento cumple con los Criterios de Descarga establecidos (ECA Agua categoría

49



3 o LMP, según corresponda) y no se transgredan los ECA (categoría 3) en el cuerpo receptor.

- Maximizar el reciclaje de agua de proceso y otras aguas de uso industrial y doméstico para reducir la demanda de agua fresca de fuentes externas al Proyecto Integrado.
- Planificar y ejecutar el monitoreo de calidad de agua en los cuerpos del agua del entorno del Proyecto Integrado (Sección 6.2.5.2 de la MEIA).
- Entre otras medidas que se detallan en la sección 6 de la MEIA.

Finalmente, mediante el Oficio N° 2477-2019-ANA-DCERH, luego de una revisión exhaustiva de la información presentada por ANTAPACCAY, la ANA emitió Opinión Favorable para la MEIA, declarando que ésta cumple con los requisitos técnicos normativos en relación con los recursos hídricos.

c) Sobre las observaciones al túnel de exploración

Las observaciones efectuadas en la Apelación y por el Informe de Parte versan respecto de un Instrumento de Gestión Ambiental diferente a la MEIA y tendenciosamente y sin sustento alguno pretende argumentarse que se habría “engañado” al Ministerio de Energía y Minas, Autoridades Locales y Comunidades haciendo pasar una labor de desarrollo propia de la etapa de construcción por exploración. Afirmación que tajantemente rechazamos.

Al respecto, en relación a estas afirmaciones, precisamos que el desarrollo de túneles para la realización de actividades de exploración es una actividad que normalmente se desarrolla en la industria minera y que por tanto se encuentra admitida en las normas nacionales sobre actividades de exploración¹³.

En el caso concreto estas han sido aprobadas por la autoridad minera competente al aprobarse los instrumentos de gestión ambiental de exploración pertinente, como es el caso de la Resolución Directoral N° 135-2018-

¹³ D.S. N° 020-2008-EM (02-04-2008) Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aplicable durante la evaluación de la 2da MEIA; derogado por el D.S. N° 042-2017-EM (22-12-2017)



MEM/DGAAM del 16 de julio 2018 que aprobó la Segunda Modificación del EIA-sd (SMEIASd) del proyecto de Exploración Coroccohuayco.

Por otro lado, señalamos también que conforme se encuentra establecido en las normas de exploración pertinentes, es totalmente válido y legal desarrollar componentes durante la etapa de exploración que sirvan para estos fines y que luego, al momento de ejecutar el cierre de dichos componentes, se solicite la autorización para mantenerlos activos con las medidas de manejo correspondientes hasta lograr el tránsito hacia la etapa de explotación.

Adicionalmente, reiteramos que ANTAPACCAY no ha engañado ni a las autoridades ni a la población con el desarrollo del túnel de exploración que contempla el instrumento de gestión ambiental aplicable. Este túnel no supone el desarrollo de actividades de construcción del proyecto y mucho menos dentro de este se han realizado actividades de explotación de mineral.

El túnel de exploración es un componente que se encuentra declarado en la Segunda Modificación del EIA Semidetallado para el Proyecto de Exploración Coroccohuayco, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas en el año 2018. Este instrumento de gestión ambiental para exploración no tiene vinculación con la MEIA y corresponde a un procedimiento administrativo ya concluido y tramitado y aprobado por una autoridad diferente al SENACE (conforme a las competencias establecidas en la legislación aplicable).

ANTAPACCAY en su oportunidad obtuvo todas las autorizaciones necesarias para realizar trabajos de exploración dentro de la zona de Coroccohuayco en mérito a la aprobación del instrumento de gestión ambiental antes mencionado.

Adicionalmente, mediante escrito 2920226, de fecha 15 de abril de 2019, ANTAPACCAY presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM, la carta GLO-163/19, comunicando la suspensión



temporal de las actividades de exploración en dicho Proyecto. A la fecha dicha suspensión temporal se mantiene vigente y solo se vienen ejecutando los trabajos de manejo ambiental y de control de seguridad que han sido informados a las autoridades competentes durante la etapa de suspensión temporal.

Considerando lo anterior, no resulta lógico pretender sorprender al SENACE (como lo hacen los Apelantes) argumentando que ANTAPACCAY ha pretendido engañar a las autoridades cuando ha actuado conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y a la fecha toda actividad de exploración en el Proyecto se encuentra suspendida temporalmente, hecho que es de público conocimiento y formalmente ha sido informado a las autoridades competentes.

d) Sobre la descripción de impactos

En el Informe de Parte presentado por los Apelantes, con la finalidad de referenciar sus observaciones, en el ítem "5.4 Los impactos ambientales (...)", hacen referencia a la siguiente Tabla de la MEIA:

<p>Las matrices de los aspectos ambientales reales asociados a la Zona de Explotación Antapaccay y Zona de Beneficio Tintaya con las Etapas Construcción / Operación, Operación y Mantenimiento y Cierre / Postcierre se presentan en la Tabla 5.12-1, y para la Zona de Explotación Coroccohuayco con Etapas Construcción / Operación, Operación y Mantenimiento y Cierre / Postcierre se presentan en la Tabla 5.12-2. El análisis de la evaluación de impactos, identificó 12 aspectos ambientales reales</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Emisión de material particulado. ■ emisión de gases, ■ generación de ruido, ■ generación de aguas residuales. ■ generación de vibraciones. ■ modificación de patrones de drenaje superficial. ■ modificación de patrones de drenaje subterráneo. ■ generación de sedimentos. ■ remoción y reubicación de suelo superficial. ■ generación y/o disposición de residuos. ■ atracción de fauna silvestre; y ■ alteración del hábitat.



La mencionada tabla presenta una descripción puntual de aspectos ambientales reales del Proyecto Integrado y no "impactos ambientales" como indican en el ítem 5.4 del Informe de Parte, demostrándose a todas luces un desconocimiento de los términos técnicos asociados a la evaluación ambiental.

Sin perjuicio de lo indicado, la descripción completa de los aspectos e impactos ambientales se detalla en la Sección 5 de la MEIA.

Además, cabe señalar que la MEIA contiene el capítulo 6 de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA), el cual incluye Planes de Manejo, con el propósito de prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos ambientales que podrían generarse por el Proyecto.

La Estrategia de Manejo Ambiental, incluye lo siguiente:

- Planes de Manejo ambiental para los siguientes aspectos ambientales:
 - Calidad del aire
 - Ruido y vibraciones
 - Suelos
 - Agua Superficial y subterránea
 - Biología

- Planes de vigilancia Ambiental (monitoreos) de los siguientes aspectos ambientales:
 - Calidad de Aire
 - Ruido ambiental y vibraciones
 - Radiaciones no ionizantes
 - Suelos
 - Agua superficial y efluentes
 - Biología
 - Sedimentos

- Plan de Manejo de Residuos Sólidos



- Plan de Compensación Ambiental

 - Plan de Gestión Social, el que comprende:
 - Plan de Relaciones Comunitarias
 - Plan de Concertación Social
 - Plan de Desarrollo Comunitario

 - Plan de Contingencias
- e) Sobre la presunta afectación a la Intercuenca Medio Salado

En el Informe de Parte, los Apelantes hacen referencia a una presunta afectación en la Intercuenca Medio Alto Salado para el caso de la zona de explotación Coroccohuayco.

La MEIAd aprobada señala que la evaluación de impactos residuales para hidrogeología, donde se realiza el análisis del posible impacto sobre el flujo base (caudal) que se podría producir como consecuencia de las actividades de Operación de la Zona de Explotación Coroccohuayco durante la Etapa de Cierre y Post/cierre, serán reversibles a largo plazo en todos los cuerpos evaluados, esto incluye el área de la Intercuenca Medio Alto Salado.

Además, dentro de la Sección 5.1.1.2 de la MEIAd se incluye una tabla con los indicadores o atributos de impacto ambiental evaluados en la MEIAd, a los cuales se les ha asignado criterios y valores referenciales, con el fin de minimizar la subjetividad de la evaluación, debido a la variación de los parámetros y receptores evaluados.

27
34



Intercuenca Medio Alto Salado (Zona de Explotación Corocochuayco)

En la Tabla 5.4.2-20 se resumen los resultados del análisis de impactos residuales sobre el Río Salado, Microcuencas Quebrada Huacollo y Surahuico para la etapa de Cierre / Postcierre, luego de la inundación o conformación de la laguna en el Tajo Corocochuayco Área Norte.

Tabla 5.4.2-20: Impactos Residuales para Hidrogeología durante la Etapa de Cierre y Postcierre - Zona de Explotación Corocochuayco

Impacto	Cuerpo Receptor / Estación	Dirección	Magnitud	Extensión Geográfica	Reversibilidad	Duración	Frecuencia	Consecuencia Ambiental
Cambio en el flujo de agua subterránea	Quebrada Huacollo / SW-16/UA-20	Negativa	Insignificante	Local	Reversible	Largo Plazo	Continua	Muy Baja
	Quebrada Coacramayo / SW-01-C	Negativa	Insignificante	Local	Irreversible	Largo Plazo	Continua	Muy Baja
	Quebrada Corocochuayco / SW-CC-05	Negativa	Alta	Local	Irreversible	Largo Plazo	Continua	Alta
	Quebrada Surahuico / SW-SU-20	Negativa	Insignificante	Local	Reversible	Largo Plazo	Continua	Muy Baja

La Tabla 5.4.2-20 muestra los **impactos residuales proyectados para la etapa de Cierre y Post-cierre**, como parte de la Evaluación de Impactos (Sección 5) de la MEIAd, para lo cual se ha planteado una Estrategia de Manejo Ambiental (Sección 6 de la MEIAd); las medidas principales, para Reducir o Mitigar Impactos, se detallan a continuación:

- En relación a la Tabla en mención debe tenerse en consideración que, una vez culminada la operación subterránea (Año 24) empezará el llenado de las labores subterráneas, el cual durará seis años, de acuerdo con el Modelo de Balance de Agua (Anexo XXIX);
- Luego continuará el llenado del Área Norte del Tajo Corocochuayco, que durará 28 años hasta alcanzar el rebose en la cota 4 040 msnm.
- De acuerdo con el Modelo de Calidad de Agua Superficial (Anexo XXXIII), se espera que la calidad de esta agua cumpla con los LMP vigentes al cierre para descarga de efluentes y permita conservar los ECA aplicables en el cuerpo receptor.

Como se ha señalado, la Tabla 5.4.2-20 muestra los impactos residuales para la etapa sólo de cierre y post cierre, en tanto que, en la Sección 6, ítem 6.1.4.2.3.1



de la MEIAd, se detallan las medidas para evitar o prevenir impactos que se deben ejecutar durante la etapa de operación:

- Descargar agua tratada, proveniente del Sedimentador de Aguas de Contacto hacia la Quebrada Coroccohuayco, con una calidad de agua con valores iguales o menores al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para Agua Categoría 3 Riego de Vegetales (D1) y Bebida de Animales (D2).
- Con la finalidad de evitar cualquier efecto de la erosión / socavación en el punto de descarga del V-05, se construirá una rápida y una poza de disipación de energía (colchón amortiguador), los cuales tendrán la función de conducir por rebose el agua tratada almacenada en la Poza de Descarga hacia la Quebrada Coroccohuayco.
- En época seca, una vez implementada la Planta de Tratamiento de Excedentes de Agua (PTAE) Coroccohuayco, descargar el agua tratada proveniente de la misma hacia la Quebrada Coroccohuayco. La PTAE Coroccohuayco está diseñada para producir un vertimiento con una calidad de agua con valores iguales o menores al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para Agua Categoría 3 Riego de Vegetales (D1) y Bebida de Animales (D2), que corresponde a la clasificación establecida por la ANA en la R.J. N° 056-2018-ANA (Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales) para el Río Salado y sus afluentes (quebradas Coroccohuayco y Ccaccamayo).

Considerando lo anterior, la MEIAd contempla las medidas de manejo necesarias para reducir o mitigar los impactos del proyecto, medidas que luego de haber sido sustentadas técnicamente han sido evaluadas y aprobadas por la autoridad competente.

- f) Sobre el área de estudio social y la supuesta omisión de consultar a las Comunidades Campesinas de las zonas de influencia directa e indirecta.



Para la determinación del Área de Estudio Social (AES) no solo se tomó como referencia la delimitación de las áreas de influencia social aprobadas en el EIA (Golder 2009) y en la MEIAsd (Ausenco 2014) -que vale precisar nunca habían sido previamente cuestionadas por los Apelantes-; sino que además se tomó en consideración criterios de organización territorial y política, asociatividad comunal, tipos de áreas de residencia (urbana y rural) y la potencialidad de estas poblaciones de ser receptoras de impactos ambientales, económicos, sociales o culturales directos e indirectos, todos estas últimas variables derivadas del estudio de línea base social.

Posteriormente, como resultado del análisis del contexto socioeconómico en el AES, se consideró diferenciar la caracterización de la LBS mediante la subdivisión del AES en un Área de Estudio Regional (AER) y un Área de Estudio Local (AEL), distinción que fuera introducida previamente en la propuesta del Plan de Participación Ciudadana de la etapa durante la elaboración de la MEIA (presentado al SENACE con Registro N° 00360-2017).

La subdivisión del AES en AER y AEL permitió caracterizar la información evitando distorsiones propias de la naturaleza del área (por ejemplo, las diferencias entre zonas urbanas y rurales) y agrupando las áreas con similares características en grupos de análisis relativamente homogéneos.

Para la determinación del área de estudio local (AEL), se pone énfasis en el recojo de información primaria, cuantitativa y cualitativa. Este nivel de análisis se agrupa en las zonas a las cuales hace referencia el comentario 5.13 del informe de parte, con el fin de facilitar la presentación de resultados y de relacionar tendencias sociales, económicas y culturales, lo que permite contar con la información necesaria y suficiente para caracterizar y plantear medidas realistas a su actual dinámica sociocultural y socioeconómica y por lo tanto obtener una mejor definición de medidas e inversión social.

En el área de estudio Regional (AER) sí se incluyen a la provincia y distrito de Espinar y el distrito de Pallpata, pues en los aspectos socioeconómicos y



socioculturales las unidades de estudio locales se relacionan a las unidades geográficas o políticas mayores (área de estudio regional), pues no se desarrollan como unidades aisladas. En ese sentido, se analiza la dinámica de los distritos de Pallpata y Espinar, dentro de la Provincia de Espinar, **como área de estudio regional**, para conocer las dinámicas cruzadas que pudiesen presentarse.

Es pertinente indicar que las áreas de estudio no corresponden necesariamente a las áreas de influencia. Las áreas de estudio, tal y como se describe en la MEIA, parten de un área mayor, con el fin de contar con la información base para la posterior determinación de los impactos considerando las actividades del proyecto, lo que dará como resultado, la determinación de las áreas de influencia (Directa e Indirecta).

Por lo mencionado debe quedar claro como primer concepto que, el AEL y el AER no son equivalentes a las áreas de influencia social directa e indirecta para la presente MEIA sino que sirven para la posterior definición de éstas.

g) Sobre la definición de las áreas de influencia social directa e indirecta.

La referencia a las áreas de influencia que se hace en la observación no tienen sustento técnico, ni están referenciadas técnicamente y corresponde indicar que el sustento del ítem 5.19 del Informe de Parte corresponde a una apreciación subjetiva sin sustento técnico.

En la sección 2.7 de la MEIA se hace una explicación detallada y técnica de la metodología y los criterios considerados para la determinación del Área de Influencia Ambiental y Área de Influencia Social del Proyecto Integrado.

Conforme se ha indicado en esta sección, las áreas de influencia se han determinado considerando los resultados de la evaluación de impactos ambientales y sociales de la presente MEIA (Sección 5.0 de la MEIA).



Respecto al Área de Influencia Social Directa (AISD), ésta se define en función a los potenciales impactos directos que podrían presentarse y a la magnitud de éstos en una determinada unidad geográfica. Para la presente MEIA, el AISD del Proyecto Integrado está conformada por el CP Yauri y las trece (13) comunidades campesinas, así como por los propietarios privados de Huinipampa y propietarios privados aledaños a Alto Huarca; todos ubicados en el distrito de Espinar.

De la misma forma, las localidades de la ruta de Transporte de concentrados de Espinar hasta Imata, las cuales fueron incorporadas en la aprobación del EIA 2010, mediante Resolución Directoral 225-2010-MINEM, se mantienen como parte del AID.

El distrito de Pallpata no está incluido en el AISD porque no se pone en evidencia impacto significativo que altere el bienestar de la población, debido al Proyecto Integrado, tal como se ha precisado en el capítulo 5.6, Caracterización de Impactos Socioeconómicos.

La caracterización de los impactos socioeconómicos no se desarrolla en función a cada localidad, comunidad o distrito en específico, sino en base a ámbitos de alteración del bienestar de la población.

El distrito de Pallpata se definió como AISI en el EIA_sd de Coroccohuayco, y se mantuvo en el AISI dentro de la provincia de Espinar. Es decir, no hay un cambio o incoherencia alguna en la MEIA_d, ya que Pallpata continúa como parte del AISI.

Adicionalmente, los programas sociales de empleo local y adquisición de bienes y servicios tendrán como beneficiarios a la población de las 13 comunidades campesinas del AISD y del CP Yauri; guardando correlato y coherencia con el EIA (Golder 2009) aprobado y con la evaluación de impactos socioeconómicos de la MEIA (Golder 2019).



En cuanto al Área de Influencia Social Indirecta (AISI), se ha definido en función a los potenciales impactos indirectos que podrían presentarse y a la magnitud de estos en una determinada unidad geográfica, para la MEIAd, ANTAPACCAY ha considerado a la totalidad de la provincia Espinar como AISI lo cual cubre a los distritos de Condoroma, Coporaque, Ocoruro, Pallpata, Pichigua, Suyckutambo y Alto Pichigua.

En adición a lo anterior, respecto a la afirmación señalada en la apelación respecto al hecho que no se habría consultado sobre la MEIA ni a las Comunidades del AID y de la AII. Conforme ya hemos sustentado, durante la etapa de participación ciudadana se difundió mediante diversos medios admitidos en la legislación vigente el contenido de la MEIA y las poblaciones de las AISD y AISI tuvieron la oportunidad de presentar sus comentarios y aportes ciudadanos (lo cual ocurrió).

Por otro lado, respecto a la supuesta omisión de la consulta a dichas comunidades (entendemos que se refieren a la consulta previa), igualmente reafirmamos lo que ya hemos sustentado en párrafos precedentes en relación al hecho de que, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el proceso de consulta previa no es una condicionante previa para la aprobación de un instrumento de gestión ambiental.

h) Sobre la potencial afectación ambiental por agua superficial y subterránea
En respuesta a la afirmación 5.24. debemos indicar lo siguiente:

- La Falla Antapaccay fue considerada dentro del modelamiento conceptual presentado como parte de la Sección 3.2.3.4 de la MEIA. Dentro de esta sección se muestra el Análisis de Isótopos en el Sector del Tajo Sur de la Zona Antapaccay, donde se señala el origen de las aguas presentes en la Falla Antapaccay.

De acuerdo a la evaluación hidrogeológica presentada en el Anexo XXX.3 de la MEIA (Modelo Hidrogeológico Numérico Zona Antapaccay), fueron



modeladas las principales fallas identificadas en la zona, donde se incluye a la Falla Antapaccay, representada de una manera particular por su importancia como se indica en la Sección 3.2.1.1.2 (Construcción del modelo hidrogeológico). Dentro de la Sección 3.2.1.2 (Condiciones de borde), se muestra las condiciones asignadas a esta falla (Figura 10 del Anexo XXX.3 de la MEIA).

- En la MEIA se incluyeron todas las estructuras geológicas (Fallas) identificadas dentro del área de dominio hidrogeológico de Corocchohuayco (Figura 3.2.3-14 de la MEIA). La Falla mencionada en esta observación (Falla Quechua), se ubica a 1,7 km al sur del límite del dominio hidrogeológico, por lo tanto, no se tendría influencia de la Operación de las Instalaciones de la Zona de Explotación Corocchohuayco con esta falla. Cabe señalar, que las fallas mostradas en la Figura 3.2.3-14 de la MEIA fueron incluidas como parte del modelo hidrogeológico numérico Zona Corocchohuayco (Anexo XXX.1 de la MEIA).

Por lo expuesto, todas las observaciones realizadas mediante el Informe de Parte alcanzado por los Apelantes carecen de sustento técnico y no demuestran irregularidad alguna en el procedimiento de aprobación de la MEIA, por lo cual la Apelación deberá ser desestimada de plano.

Como su Despacho podrá verificar, la DEAR ha actuado en plena observancia del debido procedimiento y del marco legal aplicable, de manera que la Resolución Aprobatoria se encuentra respaldada por la evaluación de la DEAR, los opinantes técnicos y un equipo multidisciplinario que trabajó en la elaboración del propio estudio.

i) Sobre el Informe de Resultados N° 301-2018-CENSOPAS

Los Apelantes sostienen que el informe de resultados N° 301-2018-CENSOPAS advierte que los pobladores del distrito de Pallpata tienen metales pesados en sangre, "de manera que el MEIA es ilegal y arbitrario".



Tal como ha sido referido por los Apelantes en el Recurso de Apelación, el informe del CENSOPAS habría sido desarrollado en el año 2018 (según su misma referencia de numeración terminal 2018), es decir, antes que se apruebe la MEIAd, por tanto, no existe ninguna relación entre lo alegado por los Apelantes y la futura construcción en la Zona de Explotación Coroccohuayco.

En ese sentido, la supuesta presencia de metales pesados en los pobladores del distrito de Pallpata (indebidamente alegada por los Apelantes) no puede atribuirse a un impacto asociado al desarrollo de las actividades descritas en la MEIAd como parte del Proyecto Integrado, cuando éste aún se encontraba en evaluación por parte del SENACE.

Debe tenerse presente que el Informe referido por los Apelantes no ha sido notificado a ANTAPACCAY, lo que imposibilita poder ejercer una mejor defensa en este proceso. No obstante, para una mejor evaluación de parte de su Despacho, consideramos importante referir al "Informe Final Integrado de Monitoreo Sanitario Ambiental Participativo de la Provincia de Espinar - Junio 2013", resultado de la "Mesa de Diálogo para solucionar la problemática socio-ambiental existente en la provincia de Espinar", creada por Resolución Ministerial N° 164-2012-PCM. En dicho Informe, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, una de las instituciones del Estado participantes, es concluyente en señalar que "...en la gran mayoría de los casos, las aguas subterráneas, superficiales y de los sedimentos de quebrada muestran un fuerte control geológico, es decir, la geología determina la calidad de las aguas ..."¹⁴

¹⁴ Pág. 116 y 117 del Informe Final Integrado de Monitoreo Sanitario Ambiental Participativo de la Provincia de Espinar - Junio 2013

33
25



4. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - Ingemmet

- Los estudios realizados por Ingemmet muestran que no se encontraron concentraciones de mercurio que superen los ECA 3 y ECA 1-A1, en ninguna de las estaciones de muestreo de aguas superficiales y subterráneas. Igualmente, para sedimentos, en todas las muestras tomadas por Ingemmet, el mercurio si bien tiene presencia, no supera los valores referenciales del Consejo de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, España.

[Handwritten signature]

En la gran mayoría de los casos, las características de las aguas subterráneas, superficiales y de los sedimentos de quebrada muestran un fuerte control geológico, es decir, la geología determina la calidad de las aguas. Por ejemplo, la caracterización de las aguas superficiales y subterráneas en la cuenca de Cañipía indica que estas son bicarbonatadas cálcicas magnésicas y sódicas, las que están en relación con las rocas calcáreas del substrato y las rocas volcánicas que allí afloran. Estas rocas influyen en el pH de las aguas, que oscila de neutro a ligeramente alcalino.

[Handwritten mark]

En la cuenca del río Salado las aguas, además de ser bicarbonatadas, son también sulfatadas y esto se debe a la configuración geológica de la cadena de cerros de Tintaya, que aporta el componente sulfatado cálcico, típico de este contexto geológico, relacionado además con las mineralizaciones de cobre, molibdeno, oro y hierro (pórfido y skam). Ello origina también algunos puntos con valores de pH ligeramente ácidos.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- Algunos elementos como el manganeso, hierro, cobre, cadmio y selenio, con valores por encima del ECA Agua Categoría 3 (tomado como referencia) en las aguas subterráneas y superficiales, están presentes en forma puntual. Se ubican dentro de la zona mineralizada del pórfido de Tintaya, Corocochuayco, Quechuas y Antapaccay, y ello se debe predominantemente a un origen natural.

[Handwritten signature]

[Official stamp and signature]

Los sedimentos de quebrada tienen relación con la geología ya que muestran cantidades relativamente altas de cobre, moderadas de molibdeno y arsénico, y bajas de talio, que pueden ser explicadas por la presencia de los yacimientos minerales de la zona de estudio. El mercurio se halla distribuido en toda la zona de estudio, en concentraciones naturales del orden de 0.03 ppm a 0.39ppm. Ellas están muy por debajo de los valores de referencia (1ppm). En las cabeceras del Cañipía y del Salado, el mercurio (~1 ppm) guarda relación con las rocas volcánicas que muestran evidencias de alteración y mineralización de oro y plata del tipo epitermal (relacionada con centros volcánicos).

[Handwritten notes and signatures]

POR TANTO:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Aprobatoria deberá ser declarado INFUNDADO, dejando a salvo la MEIA aprobada válidamente por la DEAR.

35



OTROSÍ DECIMOS: Solicitamos que se otorgue el uso de la palabra para informe oral ante la Presidencia Ejecutiva del SENACE de forma previa a la emisión de su decisión. El Informe Oral será realizado por nuestros representantes y/o abogados.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, adjuntamos al presente escrito copia de los siguientes documentos:

Anexo 1: Informe N° 74-2018-SENACE-PE/DEAR.

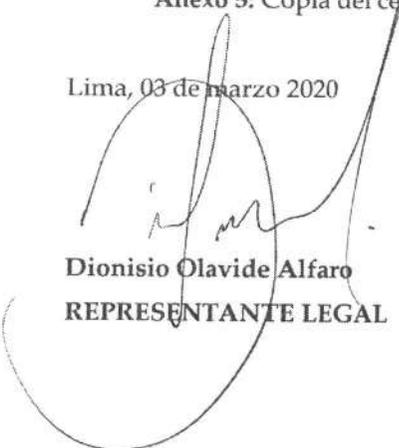
Anexo 2: Informe N° 153-2018-SENACE-PE/DEAR.

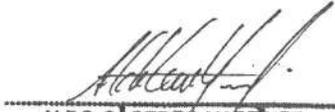
Anexo 3: Plan de Consulta Previa.

Anexo 4: Copia del DNI del representante legal.

Anexo 5: Copia del certificado de vigencia de poderes del representante legal.

Lima, 03 de marzo 2020


Dionisio Olavide Alfaro
REPRESENTANTE LEGAL


ALDO CÁCERES MARTÍNEZ
C.A. N° 56273



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
897942937809

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ELABORADO POR:

DR. JAS. ALCANTARA
David Victor (FIR07915445)

DR. EJO PANTOJA Cynthia
Lily (FIR45293552)

INFORME N° 0074-2018-SENACE-PE/DEAR

A : MARCO TELLO COCHACHEZ
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Solicita se realice un proceso de consulta, libre e informada, previa a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco.

REFERENCIA : a) CUT N° M-MEIAD-0079-2018 (27.04.2018)
b) DC-35 - M-MEIAD-0079-2018 (03.09.2018)

FECHA : Miraflores, 03 de octubre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante CUT N° M-MEIAD-0079-2018 de fecha 27 de abril de 2018, Compañía Minera Antapaccay S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) su solicitud de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco (en adelante **MEIA Antapaccay**), la cual contiene el Resumen Ejecutivo (en adelante, **RE**), el Plan de Participación Ciudadana (en adelante **PPC**) y el ejemplar completo de la MEIA Antapaccay en versión digital.

1.2 Mediante Auto Directoral N°0072-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 11 de mayo de 2018 sustentado en el Informe N° 275-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 09 de mayo de 2018, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo y al Plan de Participación Ciudadana de la MEIA Antapaccay, otorgando para dicho fin el plazo de diez (10) días hábiles.

Cabe precisar que, el Titular presentó los documentos con los cuales sustenta encontrarse en el supuesto de excepción establecido en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM, por lo que en la evaluación de la MEIA Antapaccay se aplica el Decreto Supremo N° 016-93-EM, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM y demás normas complementarias.

1.3 Mediante DC-1 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 29 de mayo de 2018, el Titular presentó la documentación destinada a subsanar las observaciones iniciales de la MEIA Antapaccay, adjuntando el original del comprobante de pago N° 000576 emitido por el Ministerio de Agricultura por concepto de Opinión Técnica sobre Instrumentos de Gestión Ambiental de Proyectos y Actividades de otros Sectores.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4 Mediante DC-2 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, el Titular presentó la documentación destinada a acreditar un representante adicional para la realización de coordinaciones y gestiones ante el Senace y las demás entidades gubernamentales que intervengan en el presente procedimiento.
- 1.5 Mediante DC-3 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 13 de junio de 2018, el Titular presentó a modo de información complementaria una nueva versión del Resumen Ejecutivo, el Plan de Participación Ciudadana y la MEIA Antapaccay.
- 1.6 Mediante DC-4 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 19 de junio de 2018, el Titular presentó a modo de información complementaria una nueva versión del Resumen Ejecutivo de la MEIA Antapaccay.
- 1.7 Mediante Auto Directoral N° 0105-2018-SENACE-JEF/DEAR, sustentado en el Informe N° 373-2018-SENACE-JEF/DEAR, ambos de fecha 19 de junio de 2018, la DEAR dio la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo de la MEIA Antapaccay, según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM "Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- 1.8 Mediante DC-35 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 03 de setiembre de 2018, el señor Nativido Sayco Chuctaya, presidente de la comunidad de Huini Corocochuayco y el señor Cosme Cáceres Quispe, presidente de la Federación Unificada de Campesinos de Espinar (FUCAE) solicitan al Senace que realice una consulta previa, libre e informada de la MEIA Antapaccay, que se encuentra en evaluación. Asimismo, señalan que realizan esta solicitud, en el ejercicio de su derecho de petición, de acuerdo al Convenio 169, Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, y Reglamento de la Ley N° 29785.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

a) De la competencia de Senace

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente - MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva¹.

¹ De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

31

Cabe precisar que, de conformidad con la nueva estructura orgánica del Senace prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DCA Senace fue dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN).

b) Consulta Previa en la actividad minera

En el artículo 6 del Convenio 169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, se indica que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (...) (El subrayado es nuestro).

Posteriormente, en su artículo 15, en relación a los Estados que, en su ordenamiento interno, han determinado que les pertenece la propiedad de los recursos naturales, establece que (...) En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. (...) (El subrayado es nuestro).

Habiendo ratificado el Estado Peruano, el Convenio 169, adecuó el ordenamiento interno al mismo, emitiendo la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, y el Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Es así que, el artículo 2° de la Ley N° 29785, señala que los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos.

En relación con la definición de la medida administrativa a consultar, el literal i) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, ha definido al (...) acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas (...).

Del mismo modo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29785, referido a *Consulta previa y recursos naturales*, señala que *de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú; y*

² Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3º, inciso i) del Reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

Teniendo en cuenta ello, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM), a través del Decreto Supremo N° 020-2012-EM, modificó el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, para incorporar los procedimientos de inicio de actividades de exploración y explotación que se tramitan ante la Dirección General de Minería. Posteriormente, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MEM, se ha establecido que, en los mencionados procedimientos, en caso corresponda, el Estado, realizará la consulta previa a los pueblos originarios, cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa (...).

De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se dispuso modificar la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del MEM, en algunos procedimientos como la autorización de inicio de actividades de explotación: "Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros³, realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa."

En ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el Convenio 169, ya estableció el momento para realizar una consulta previa, para el caso del sector minero e identificó la medida administrativa que podría afectar a un pueblo indígena u originario, que es la autorización de inicio de actividades de exploración o explotación emitido por la Dirección General Minería.

Es decir, cuando el titular minero solicite ante la Dirección General Minería dicha autorización, se determinará la realización de la consulta previa si se han identificado pueblos indígenas u originarios en dicho proyecto. Entiéndase que, la evaluación y aprobación de un estudio ambiental no habilita al titular minero, a implementar las actividades ahí aprobados; el documento que habilita esta acción es la autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, según corresponda.

³ De acuerdo con el literal e) del artículo 51, del Reglamento de Organización y Funciones del MEM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, publicado el 20 de agosto de 2018, ahora, corresponde a la Oficina General de Gestión Social, Implementar y conducir los procesos de consulta previa que se originen en proyectos del Sector Energía y Minas, en coordinación con los órganos competentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERU

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

30

c) Sobre el derecho de participación ciudadana en materia ambiental

El derecho de participación ciudadana se encuentra consagrado en el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que toda persona tiene derecho a participar en las decisiones públicas. Es decir, es un derecho inherente a las personas, más allá de la pertenencia a una colectividad.

En materia ambiental, el derecho de participación ciudadana está contemplado en los artículos III del Título Preliminar y 46 de la Ley General del Ambiente, según los cuales, toda persona (natural o jurídica, en forma individual o colectiva) puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones y aportes, en los procesos de toma de decisiones y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno.

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (en adelante, Reglamento sobre Transparencia), establece que la participación ciudadana es el proceso mediante el cual, los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva en el proceso de toma de decisiones sobre materias ambientales.

Además, en el subsector minero, conforme se dispone en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, el derecho de participación ciudadana está vinculado a la oportunidad de formar parte en la toma de decisiones en materia minera, las cuales pudieran tener alguna incidencia sobre sus intereses, ello sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades en cada uno de los niveles de gobierno.

Del mismo modo, se señala que toda acción o medida que tomen las autoridades, los titulares mineros o las poblaciones involucradas, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana, constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana.

En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 304-2018-MEM-DM, que aprobó las normas que regulan el proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, en el artículo 15⁴, estableció que el titular minero presente un Plan de Participación Ciudadana, donde se consignent los mecanismos de participación ciudadana desarrollados en la etapa de elaboración del estudio ambiental o su modificación, y proponga los mecanismos para la etapa de evaluación del estudio o su modificación, así como los mecanismos para la etapa de ejecución del proyecto. La aprobación de

⁴ Artículo 15.- Del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana es el documento mediante el cual el titular minero propone a la autoridad competente, los mecanismos de participación que se usarán durante la evaluación del EIA o EIAsd y durante la ejecución del proyecto minero.

Para su elaboración, el titular minero deberá tomar en cuenta los principios contenidos en el Protocolo de Relacionamiento a que se refiere el artículo 8 del Reglamento, así como los aportes, comentarios u observaciones de la población involucrada con la actividad, que deberán ser recogidas en la realización de los talleres a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de la presente Resolución Ministerial. (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

31



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dicho Plan garantizará el derecho de cada persona a estar informado y a la libertad de decidir participar en estos mecanismos.

2.2. Solicita realización del proceso de consulta previa y otros aspectos

a) Argumentos de la solicitud de consulta previa que constan en el DC- 35 M-MEIAD-00079-2018

En el DC- 35 M-MEIAD-00079-2018, el señor Nativido Sayco Chuctaya, presidente de la comunidad de Huini Coroccohuayco y el señor Cosme Cáceres Quispe identificado, presidente de la Federación Unificada de Campesinos de Espinar (FUCAE), manifiestan que la Comunidad Huini Coroccohuayco forma parte del pueblo indígena K'ana - Quechua, tal como consta en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura; y, que sobre sus territorios se ha proyectado la ubicación de componentes de la MEIA Antapaccay, así como del área de influencia.

Asimismo, sostienen que las actividades de la MEIA Antapaccay afectarán su derecho a la propiedad y al territorio indígena, los recursos naturales existentes en sus tierras, a su derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida, porque (...) *la comunidad de Huini Coroccohuayco vive de la producción de ganado vacuno, camélido y equino, que se verá afectado por la remoción de capas de vegetación, de los bofedales Surahuayco, Huinimayo, Coymeccata del cual se alimentan (...)*, a su derecho a la salud, porque sufrirían (...) *una crítica situación de riesgo y afectación al derecho a la salud de la población de sus áreas de influencia por causa de la exposición a metales pesados (...)*; también, sostienen que han realizado monitoreos en la comunidad de Huini Coroccohuayco en el cual advertirían excedencias del ECA agua, entre otros aspectos.

En otro extremo del documento, el presidente de la citada Comunidad y del FUCAE, sostienen que (...) a la fecha, esto es durante el proceso de evaluación del MEIA, no se ha logrado llevar a cabo audiencias, asambleas o algún otro tipo de mecanismos de participación ciudadana directamente en la comunidad de Huini Coroccohuayco (...). También, consideran que, si se aprueba la MEIA, el Titular podrá obtener los títulos habilitantes que le permitan realizar las actividades mineras aprobadas.

b) Respuesta a la solicitud de consulta previa y otros aspectos

Habiendo descrito, brevemente, los argumentos por los que el señor Nativido Sayco Chuctaya, presidente de la comunidad de Huini Coroccohuayco y el señor Cosme Cáceres Quispe, presidente de la Federación Unificada de Campesinos de Espinar (FUCAE), solicitan que se realice una consulta previa en la evaluación de la MEIA Antapaccay y teniendo en cuenta, los aspectos normativos señalados en el presente informe, es oportuno informar que:

- Con relación a la consulta previa:

En el Perú el derecho a la consulta previa de los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se encuentra regulado a través de las disposiciones de la Ley N° 29785, Ley del



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

40

29

derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Estas normas definen a la consulta previa como el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, siendo concordante con el artículo 6 del Convenio 169.

Debido a ello, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, determinó⁵ que el trámite de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación⁶ es una medida administrativa que podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados en un determinado proyecto minero, ya que habilita el inicio de la ejecución del proyecto, razón por la cual desde el 2015, dicha entidad ya viene realizando procesos de consulta previa⁷.

De otro lado, en el 2017, mediante Resolución Ministerial N° 345-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente constituyó un *Grupo de Trabajo Sectorial* encargado de identificar las propuestas de medidas administrativas a cargo del Sector Ambiente que podrían afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios⁸. Bajo la metodología indicada por el Ministerio de Cultura, y luego de reuniones de trabajo, el Grupo de Trabajo determinó que la Certificación Ambiental no afecta directamente a los pueblos indígenas, lo cual consta en el *Informe Final para la Identificación de las Medidas Administrativas que pueden ser objeto de Consulta Previa en el Sector Ambiente*, remitido el 27 de abril del 2018 al Ministerio de Cultura.⁹

De acuerdo con los resultados del Grupo de Trabajo Sectorial, las resoluciones emitidas por el Senace que aprueban los EIA-d y otorgan la Certificación Ambiental¹⁰ son actos administrativos que otorgan viabilidad ambiental a los proyectos de inversión, pero no facultan ni autorizan por sí mismos al titular del proyecto el inicio de la ejecución de una obra, actividad o proyecto, condición

⁵ Ver Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, procedimientos de la Dirección General de Minería.

⁶ Resulta concordante al artículo 15 del Convenio 169.

⁷ Ver [http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/termiandos\(11\).pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/termiandos(11).pdf)

⁸ Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución Ministerial N° 345-2017-MINAM, conformado, según su artículo 2, por los representantes de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (quien lo preside), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Viceministerio de Gestión Ambiental, la Oficina General de Asuntos Socio Ambientales, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el SERNANP y el SENACE.

⁹ Oficio N° 404-2018-MINAM/SG.

¹⁰ Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 22.- Otorgamiento de licencias, derechos y autorizaciones para proyectos de inversión

No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental [...].

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

necesaria para que la Certificación Ambiental¹¹ pueda ser objeto del derecho de consulta previa¹².

- Con relación a la participación ciudadana y otros aspectos

Como ya hemos sostenido es un derecho de toda persona participar en los mecanismos de participación ciudadana de manera responsable, y de manera libre.

A continuación, describiremos los mecanismos de participación ciudadana realizados por el Titular en las etapas elaboración (antes y durante) y evaluación:

A. Etapa antes de la elaboración de la MEIA Antapaccay

La etapa antes de la elaboración de la MEIA Antapaccay fue dirigida por el Ministerio de Energía y Minas y en esta etapa, se desarrolló un Taller Participativo dirigido por la DGAAM, el 19 de enero de 2014, siendo dirigido a las comunidades campesinas Huano Huano, Paccopata y Huini Coroccohuayco.

B. Etapa durante la elaboración de la MEIA Antapaccay

Luego, el Titular realizó el segundo taller participativo en las comunidades campesinas Paccopata, Huano Huano y Huini Coroccohuayco los días 26, 27 y 28 de abril de 2014, respectivamente, los cuales estuvieron presididos por la Dirección Regional de Energía y Minas – Cusco.

Posteriormente, en setiembre del 2017, mediante trámite N° 00360-2017 de fecha 02 de setiembre del 2017, el Titular remitió a la entonces Dirección de Certificación Ambiental (DCA-Senace), vía SEAL, el Plan de Participación Ciudadana para la etapa durante la elaboración de la Modificación del EIA Proyecto Antapaccay y Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco, en el marco del Informe N° 120-2016-SENACE-DCA/UGS. Dicho plan de participación ciudadana se declaró conforme y se programaron los siguientes mecanismos complementarios:

- a) **Talleres Participativos:** Dirigidos a las comunidades ubicadas en la zona Coroccohuayco.

Comunidad Campesina de Huano Huano

Fecha: 17 de octubre de 2017

Lugar: Salón comunal

¹¹ Conforme se señaló en párrafos precedentes la certificación ambiental otorgada (aprobación del EIA-d) es un acto administrativo que otorga **viabilidad ambiental** a los proyectos de inversión, pero no faculta ni autoriza por sí sola al titular el inicio de la ejecución de una obra, actividad o proyecto, condición necesaria para que una medida pueda ser objeto del derecho de Consulta Previa, de acuerdo al marco normativo vigente.

¹² En efecto, con relación al derecho de consulta previa, la Ley N° 29785 y su Reglamento, al desarrollar al Convenio N° 169 de la OIT, definen este derecho como aquel que es aplicable sobre las medidas administrativas que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, habiéndose identificado como tales, a aquellos actos administrativos que facultan el inicio de una actividad o de un proyecto, o que autoricen a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin.

Este criterio ha sido recogido además en el Literal i) del artículo 3) del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2002-MC, al definir como medida administrativa al acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

28

Situación: Efectuado en primera convocatoria

Comunidad Campesina de Pacopata

Fecha: 18 de diciembre de 2017

Lugar: Local comunal

Situación: Efectuado en segunda convocatoria

Comunidad Campesina Huini Corocohuayco

Fecha: 19 de diciembre de 2017

Situación: Cancelado en segunda convocatoria

- b) Reuniones Informativas:** Dirigido a las comunidades de las zonas de Antapaccay y Tintaya.

Zona de beneficio Tintaya: CC. Alto Huancané, CC. Bajo Huancané, CC. Tintaya Marquiri, CC. Anta Collana, CC Suero y Cama.

Zona de Explotación Antapaccay: CC Alto Huarca, CC Cala Cala, CC Huarca, CC Huisa Collana, CC Huisa.

Respecto a las reuniones informativas, la correspondiente a la Comunidad Campesina Alto Huancané no se desarrolló, por lo cual se ejecutaron mecanismos complementarios.

- c) Oficina de Enlace Social:** Ubicada en la calle Leoncio Prado 215, en el CP Yauri. Fue dirigido a toda la población del área de influencia

- d) Entrevistas:** Aplicadas a las poblaciones de la ruta de transporte de Espinar a Imata. Estas poblaciones son:

Región	Poblaciones
Cusco	Quello, Chullopata (Chullurota), Ccoñamoro, Choquepata, Pacco, Chachacumani, Morocaque, Pascana, Condorama, Carmen Alto y Ocollo.
Arequipa	Jaguay, Casa Blanca, Chinchilla, Colca, Peña Blanca, Jaurillane, Puticaico, Chaupacancho, Pataco e Imata.

- e) Interacción con la población involucrada a través de un Equipo de facilitadores**

Estuvieron dirigidos a todas las comunidades de las zonas Corocohuayco, Tintaya y Antapaccay.

- f) Distribución de Material Informativo**

A las comunidades del área de influencia social directa, así como a las localidades de la ruta de transporte.

C. Etapa durante la evaluación de la MEIA Antapaccay

Se desarrollaron los mecanismos de participación ciudadana (de difusión), tales como, publicación en el Diario Oficial El Peruano (25 de junio del 2018) y el Diario La



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

República (25 de junio del 2018). Asimismo, se realizó la difusión de avisos radiales por un período de 10 días, en Radio Espinar del 01 al 10 de julio del 2018.

Además, el Titular presentó las evidencias de haber entregado de la versión completa de la MEIA Antapaccay a las comunidades del AISD, así como a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco y a la Municipalidad Provincial de Espinar.

También, el Titular presentó a la DEAR los DC-28 M-MEIAD-0079-2018, DC-29 M-MEIAD-0079-2018 y DC-33 M-MEIAD-00079-2018¹³, con el cual sostiene que acredita haber implementado los mecanismos de participación ciudadana en la evaluación de la MEIA Antapaccay, que a continuación se detallan:

Mecanismos de Participación de Ciudadana	Población participante
Reuniones Informativas	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidad campesina Huano Huano • Comunidad campesina Pacopata • Comunidad campesina Huini Coroccohuayco • Comunidad campesina Alto Huancané • Comunidad campesina Huancané Bajo. • Comunidad campesina Tintaya Marquiri • Comunidad campesina Alto Huarca • Comunidad campesina Huarca • Comunidad campesina Huisa • Comunidad campesina Huisa Ccollana • Comunidad campesina Cala Cala • Comunidad campesina Anta Ccollana • Comunidad campesina Suero y Cama
Distribución de Material Informativo Interacción con Facilitadores	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidad campesina Huano Huano • Comunidad campesina Pacopata • Comunidad campesina Huini Coroccohuayco • Comunidad campesina Alto Huancané • Comunidad campesina Huancané Bajo. • Comunidad campesina Tintaya Marquiri • Comunidad campesina Alto Huarca • Comunidad campesina Huarca • Comunidad campesina Huisa • Comunidad campesina Huisa Ccollana • Comunidad campesina Cala Cala • Comunidad campesina Anta Ccollana • Comunidad campesina Suero y Cama <p>Localidades de la Ruta de Transporte (Espinar – Imata): <u>Zona Cusco</u>¹⁴: Ccoñamoro, Chachacomani, Morocaque, Pascana, Condorama y CP Oscollo</p>

¹³ LA DEAR se encuentra revisando la información presentada por el Titular.

¹⁴ En la zona de Cusco, se ubican también las localidades de Quello, Chullopata, Choquepata, Pacco, Carmen Alto, Casa Blanca, Chaupacanchi y Pataca (Pataco), las cuales se encontrarían deshabitadas, según lo indicado por Compañía Minera Antapaccay S.A. en la Tabla 3.4.1-3 "Población en la Ruta de Transporte de acuerdo al EIA" (MEIA Antapaccay Expansión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

42
28



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	Zona Arequipa: Jaguay, Chinchilla, Colca, Peña Blanca, Jaurillane, Puticaico y Imata
Oficina de Enlace Social, Uso de Banners y Espacios radiales	Toda la población del área de influencia

Ante lo expuesto, se desprende que se han realizado mecanismos de participación ciudadana, dentro del área de influencia de la MEIA Antapaccay, incluyendo en la comunidad de Huini Coroccohuayco. Es oportuno mencionar, que al ser esta una modificación del Estudio de Impacto Ambiental Antapaccay – Expansión Tintaya, aprobado con Resolución Directoral N° 225-2010-MEM/AAM, el área de influencia social es la misma para la MEIA Antapaccay, por lo que en aplicación del primer párrafo del artículo 27 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM¹⁵, no corresponde realizar Audiencia Pública, ni taller participativo.

De otro lado, a la fecha, Senace se encuentra evaluando la MEIA Antapaccay, los impactos identificados por el Titular, así como las medidas de manejo propuestas, entre otros aspectos, por lo que las preocupaciones expuestas en el DC- 35 M-MEIAD-00079-2018, las canalizaremos como aportes de la ciudadanía, a fin de que el Titular dé respuesta a sus inquietudes.

En lo que respecta a su preocupación de una posible excedencia del ECA agua en las fuentes de agua de la comunidad de Huini Coroccohuayco, será remitida al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, por ser la autoridad competente.

Finalmente, mencionarle que el estudio ambiental es uno de varios requisitos que el Titular debe acreditar para obtener la autorización de inicio de actividades de explotación, otro de ellos es la acreditación de uso del terreno superficial.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Senace se encuentra obligado a cumplir el marco legal y los procedimientos de evaluación de los EIA-d y MEIA (principio de legalidad), y en tanto no existe un mandato legal que obligue a consultar el EIA-d o MEIA-d durante la evaluación, no es posible someter a consulta previa dicho instrumento de gestión ambiental.
- 3.2. La MEIA Antapaccay se encuentra en evaluación, por lo que las preocupaciones expuestas en el DC- 35 M-MEIAD-00079-2018, se remitirán al Titular para que dé respuesta de las mismas.
- 3.3. Corresponde Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas que, ante la solicitud, por parte del Titular, de autorización de inicio de actividades de

Tintaya Integración Coroccohuayco 2018). Al respecto, se debe indicar que dicha información, a la fecha, es materia de evaluación de fondo, luego de declarada la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo.

¹⁵ Artículo 27.- De la modificación de los estudios ambientales

El estudio ambiental correspondiente a la modificación o ampliación de los proyectos de explotación o beneficio minero deberá incluir Resumen Ejecutivo y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana que señale alguno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en la presente Resolución Ministerial. (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

28



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

explotación dicha entidad realice el proceso de consulta previa, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 29785, artículos 3 y 6 del Reglamento de la Ley N° 29785 y el Convenio N° 169.

- 3.4. De considerarse que se requiere un reacomodo en el marco legal vigente, consideramos que esto corresponde al Viceministerio de Interculturalidad como órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe al señor Nativido Sayco Chuctaya, presidente de la comunidad de Huini Coroccohuayco y al señor Cosme Cáceres Quispe, para conocimiento y los fines correspondientes.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Lider de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Cynthia Kelly Trejo Pantoja
Especialista Legal
CAL N° 58356
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
944038826460



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARMADO POR:

ORJAS ALCANTARA
vid Victor (FIR07915445)

ARTINEZ QUIROZ Monica
th (FIR09675853)

LEJO PANTOJA Cynthia
ily (FIR45293552)

ZILA MOLERO Javier
gusto (FIR09393858)

INFORME N° 0153-2018-SENACE-PE/DEAR

A : MARCO TELLO COCHACHEZ
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Solicita se realice un proceso de consulta, libre e informada, previa a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco.

REFERENCIA : a) CUT N° M-MEIAD-0079-2018 (27.04.2018)
b) DC-38 - M-MEIAD-0079-2018 (10.09.2018)

FECHA : Miraflores, 29 de octubre de 2018

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante CUT N° M-MEIAD-0079-2018 de fecha 27 de abril de 2018, Compañía Minera Antapaccay S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) su solicitud de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco (en adelante **MEIA Antapaccay**), la cual contiene el Resumen Ejecutivo (en adelante, **RE**), el Plan de Participación Ciudadana (en adelante **PPC**) y el ejemplar completo de la MEIA Antapaccay en versión digital.

1.2 Mediante Auto Directoral N°0072-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 11 de mayo de 2018 sustentado en el Informe N° 275-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 09 de mayo de 2018, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo y al Plan de Participación Ciudadana de la MEIA Antapaccay, otorgando para dicho fin el plazo de diez (10) días hábiles.

Cabe precisar que, el Titular presentó los documentos con los cuales sustenta encontrarse en el supuesto de excepción establecido en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM, por lo que en la evaluación de la MEIA Antapaccay se aplica el Decreto Supremo N° 016-93-EM, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM y demás normas complementarias.

1.3 Mediante DC-1 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 29 de mayo de 2018, el Titular presentó la documentación destinada a subsanar las observaciones iniciales de la MEIA Antapaccay, adjuntando el original del comprobante de pago N° 000576 emitido por el Ministerio de Agricultura por concepto de Opinión Técnica sobre Instrumentos de Gestión Ambiental de Proyectos y Actividades de otros Sectores.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4 Mediante DC-2 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, el Titular presentó la documentación destinada a acreditar un representante adicional para la realización de coordinaciones y gestiones ante el Senace y las demás entidades gubernamentales que intervengan en el presente procedimiento.
- 1.5 Mediante DC-3 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 13 de junio de 2018, el Titular presentó a modo de información complementaria una nueva versión del Resumen Ejecutivo, el Plan de Participación Ciudadana y la MEIA Antapaccay.
- 1.6 Mediante DC-4 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 19 de junio de 2018, el Titular presentó a modo de información complementaria una nueva versión del Resumen Ejecutivo de la MEIA Antapaccay.
- 1.7 Mediante Auto Directoral N° 0105-2018-SENACE-JEF/DEAR, sustentado en el Informe N° 373-2018-SENACE-JEF/DEAR, ambos de fecha 19 de junio de 2018, la DEAR dio la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo de la MEIA Antapaccay, según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM "Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- 1.8 Mediante DC-38 M-MEIAD-00079-2018 de fecha 10 de setiembre de 2018, el señor Cesar Waldemar Chacca Jaita, presidente de la comunidad campesina Tintaya Marquiri y Flavio Huanque Ccapa presidente de la Comunidad Campesina Alto Huanacán; Leonidas Ancca Ramírez, presidente de la Comunidad Campesina de Huisa; Favil Huamanquispe Cáceres, presidente de la Comunidad Campesina Huisa Ccollana; Eleuterio Huillca Llave, presidente de la Comunidad Campesina Alto Huarca; Jose Huisa Saico, presidente de la comunidad campesina de Cala- Cala; Juan de la Cruz Pino Phocco presidente de la Comunidad Campesina Chani Kanamarca; Teofilo Fulgencio Katata Choquehuanca, presidente de la Comunidad Campesina Mollocchua; Genaro Onofre Huanque presidente de la Comunidad Campesina Canlletera; Tiburcia Quirita Ccama, presidenta de la Comunidad Campesina Chillque; Isauro Chuctaya Puchuri, presidente de la Comunidad Campesina de Chorrillo; Juvenal Chahuara Tunquipa, presidente de la Comunidad Campesina Pallpata; Bernardino Aqqepucho Chullunquia, presidente de la Comunidad Campesina de Mamanocca – Pallpata y el señor Santos Cosme Cáceres Quispe, presidente de la Federación Unificada de Campesinos de Espinar (FUCAE), el señor Justo Emilio Quillille Chuctaya, secretario general de la Federación Distrital de Campesinos del distrito de Pallpata -FEDICAP, quienes solicitan al Senace que realice una consulta previa, libre e informada de la MEIA Antapaccay, que se encuentra en evaluación. Asimismo, señalan que realizan esta solicitud, en el ejercicio de su derecho de petición, de acuerdo al Convenio 169, Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, y Reglamento de la Ley N° 29785.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

a) De la competencia de Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

44
25

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente - MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva¹.

Cabe precisar que, de conformidad con la nueva estructura orgánica del Senace prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DCA Senace fue dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN).

b) Consulta Previa en la actividad minera

En el artículo 6 del Convenio 169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, se indica que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (...) (El subrayado es nuestro).

Posteriormente, en su artículo 15, en relación a los Estados que, en su ordenamiento interno, han determinado que les pertenece la propiedad de los recursos naturales, establece que (...) En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. (...) (El subrayado es nuestro).

Habiendo ratificado el Estado Peruano, el Convenio 169, adecuó el ordenamiento interno al mismo, emitiendo la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, y el Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Es así que, el artículo 2² de la Ley N° 29785, señala que los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos.

¹ De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

² Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Artículo 2. Derecho a la consulta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En relación con la definición de la medida administrativa a consultar, el literal i) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, ha definido al (...) *acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas (...).*

Del mismo modo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29785, referido a *Consulta previa y recursos naturales*, señala que *de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3°, inciso i) del Reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.*

Teniendo en cuenta ello, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM), a través del Decreto Supremo N° 020-2012-EM, modificó el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, para incorporar los procedimientos de inicio de actividades de exploración y explotación que se tramitan ante la Dirección General de Minería. Posteriormente, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MEM, se ha establecido que, en los mencionados procedimientos, *en caso corresponda, el Estado, realizará la consulta previa a los pueblos originarios, cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa (...).*

De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se dispuso modificar la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del MEM, en algunos procedimientos como la autorización de inicio de actividades de explotación: *"Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros³, realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa."*

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

³ De acuerdo con el literal e) del artículo 51, del Reglamento de Organización y Funciones del MEM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, publicado el 20 de agosto de 2018, ahora, corresponde a la Oficina General de Gestión Social, *Implementar y conducir los procesos de consulta previa que se originen en proyectos del Sector Energía y Minas, en coordinación con los órganos competentes.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

48
24

PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el Convenio 169, ya estableció el momento para realizar una consulta previa, para el caso del sector minero e identificó la medida administrativa que podría afectar a un pueblo indígena u originario, que es la autorización de inicio de actividades de exploración o explotación emitido por la Dirección General Minería.

Es decir, cuando el titular minero solicite ante la Dirección General Minería dicha autorización, se determinará la realización de la consulta previa si se han identificado pueblos indígenas u originarios en dicho proyecto. Entiéndase que, la evaluación y aprobación de un estudio ambiental no habilita al titular minero, a implementar las actividades ahí aprobados; el documento que habilita esta acción es la autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, según corresponda.

c) Sobre el derecho de participación ciudadana en materia ambiental

El derecho de participación ciudadana se encuentra consagrado en el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que toda persona tiene derecho a participar en las decisiones públicas. Es decir, es un derecho inherente a las personas, más allá de la pertenencia a una colectividad.

En materia ambiental, el derecho de participación ciudadana está contemplado en los artículos III del Título Preliminar y 46 de la Ley General del Ambiente, según los cuales, toda persona (natural o jurídica, en forma individual o colectiva) puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones y aportes, en los procesos de toma de decisiones y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno.

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (en adelante, Reglamento sobre Transparencia), establece que la participación ciudadana es el proceso mediante el cual, los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva en el proceso de toma de decisiones sobre materias ambientales.

Además, en el subsector minero, conforme se dispone en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, el derecho de participación ciudadana está vinculado a la oportunidad de formar parte en la toma de decisiones en materia minera, las cuales pudieran tener alguna incidencia sobre sus intereses, ello sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades en cada uno de los niveles de gobierno.

Del mismo modo, se señala que toda acción o medida que tomen las autoridades, los titulares mineros o las poblaciones involucradas, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana, constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana.

En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 304-2018-MEM-DM, que aprobó las normas que regulan el proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

25



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en el artículo 15⁴, estableció que el titular minero presente un Plan de Participación Ciudadana, donde se consignen los mecanismos de participación ciudadana desarrollados en la etapa de elaboración del estudio ambiental o su modificación, y proponga los mecanismos para la etapa de evaluación del estudio o su modificación, así como los mecanismos para la etapa de ejecución del proyecto. La aprobación de dicho Plan garantizará el derecho de cada persona a estar informado y a la libertad de decidir participar en estos mecanismos.

2.2. Solicita realización del proceso de consulta previa y otros aspectos

a) Argumentos de la solicitud de consulta previa que constan en el DC- 38 M-MEIA-00079-2018

En el DC- 38 M-MEIA-00079-2018, los representantes comunales y representantes de organizaciones, que suscriben la solicitud en cuestión, sostienen que las actividades de la MEIA Antapaccay afectarán su derecho a la propiedad y al territorio indígena, los recursos naturales existentes en sus tierras, a su derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida, porque (...) *las comunidades de la cuenca del río Salado dan de beber a su ganado y utilizan dichas aguas para la producción de chuño blanco (moraya), (...), a su derecho a la salud, porque sufrirían (...) una crítica situación de riesgo y afectación al derecho a la salud de la población de sus áreas de influencia por causa de la exposición a metales pesados (...), entre otros aspectos.*

En otro extremo del documento, sostienen que (...) *la evaluación de los impactos en nuestros territorios y sus medidas de manejo, por parte de la autoridad ambiental, se encuentra incompleta sin nuestra participación, atentando contra nuestros derechos fundamentales. Asimismo, indican que (...) se debe considerar que cinco de las comunidades (Molloccahua, Chani Kanamarca, Canletera, Chillque y Mamanocca) que suscribimos la presente petición de consulta previa y que sufrimos las afectaciones por los cambios de flujos del río Salado, no hemos sido considerados como parte del área de estudio local y el área de influencia determinada por la presente MEIA. Esta situación nos sorprende en un Estudio Integrado como pretende ser el MEIA; en tanto, en el año 2009 nuestras comunidades sí fueron incluidas como área de influencia del proyecto Antapaccay (ver anexo Resolución del 2009 que nos incluye en el área de influencia). Nuestra exclusión no ha sido comunicada, ni consultada a nuestra población, con lo que ahora nos encontramos en una situación de incertidumbre respecto al futuro manejo de los impactos sociales y ambientales del proyecto en nuestro territorio (...).*

También sostienen que (...) *"sabemos que una vez aprobado el MEIA, se habrán otorgado a su vez licencias, permisos y autorizaciones que generan cambios en la situación jurídica y el ejercicio de nuestros derechos sobre nuestros territorios y*

⁴ Artículo 15.- Del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana es el documento mediante el cual el titular minero propone a la autoridad competente, los mecanismos de participación que se usarán durante la evaluación del EIA o EIASd y durante la ejecución del proyecto minero.

Para su elaboración, el titular minero deberá tomar en cuenta los principios contenidos en el Protocolo de Relacionamento a que se refiere el artículo 8 del Reglamento, así como los aportes, comentarios u observaciones de la población involucrada con la actividad, que deberán ser recogidas en la realización de los talleres a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de la presente Resolución Ministerial.
(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERU

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

recursos; una vez aprobado el MEIA, sobre dichos cambios, no podremos tener mayor capacidad de influencia o decisión (...)

Finalmente realizan referencia a la Ley General del Ambiente en su artículo 72°, exactamente, el numeral 72.2 señala de manera expresa *que en caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente (...)*.

b) Respuesta a la solicitud de consulta previa y otros aspectos

Habiendo descrito, brevemente, los argumentos de los representantes de las comunidades y organizaciones que solicitan que se realice una consulta previa en la evaluación de la MEIA Antapaccay y teniendo en cuenta, los aspectos normativos señalados en el presente informe, es oportuno señalar que:

(i) Con relación a la consulta previa:

En el Perú el derecho a la consulta previa de los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se encuentra regulado a través de las disposiciones de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Estas normas definen a la consulta previa como el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, siendo concordante con el artículo 6 del Convenio 169.

Debido a ello, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, determinó⁵ que el trámite de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación⁶ es una medida administrativa que podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados en un determinado proyecto minero, ya que habilita el inicio de la ejecución del proyecto, razón por la cual desde el 2015, dicha entidad ya viene realizando procesos de consulta previa⁷, identificando, previamente, a los pueblos originarios que participaran en el proceso de consulta. Asimismo, la citada entidad, es la que debe considerar la aplicación del numeral 72.2 del artículo 72 de la Ley General del Ambiente durante la realización del proceso de consulta previa.

De otro lado, en el 2017, mediante Resolución Ministerial N° 345-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente constituyó un *Grupo de Trabajo Sectorial* encargado de identificar las propuestas de medidas administrativas a cargo del Sector Ambiente que podrían afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas

⁵ Ver Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, procedimientos de la Dirección General de Minería.

⁶ Resulta concordante al artículo 15 del Convenio 169.

⁷ Ver [http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/termiandos\(11\).pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/termiandos(11).pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

u originarios⁸. Bajo la metodología indicada por el Ministerio de Cultura, y luego de reuniones de trabajo, el Grupo de Trabajo determinó que la Certificación Ambiental no afecta directamente a los pueblos indígenas, lo cual consta en el *Informe Final para la Identificación de las Medidas Administrativas que pueden ser objeto de Consulta Previa en el Sector Ambiente*, remitido el 27 de abril del 2018 al Ministerio de Cultura.⁹

De acuerdo con los resultados del Grupo de Trabajo Sectorial, las resoluciones emitidas por el Senace que aprueban los EIA-d y otorgan la Certificación Ambiental¹⁰ son actos administrativos que otorgan viabilidad ambiental a los proyectos de inversión, pero no facultan ni autorizan por sí mismos al titular del proyecto el inicio de la ejecución de una obra, actividad o proyecto, condición necesaria para que la Certificación Ambiental¹¹ pueda ser objeto del derecho de consulta previa¹².

En cuanto al argumento de que "una vez aprobado el MEIA, se habrán otorgado a su vez licencias, permisos y autorizaciones que generan cambios en la situación jurídica y el ejercicio de nuestros derechos (...)", se debe indicar que la el otorgamiento de la certificación ambiental no autoriza al desarrollo del proyecto. Para tales efectos, el Titular debe iniciar un procedimiento de autorización de inicio de actividad ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el cual es responsable según lo señalado por la propia entidad a desarrollar el proceso de consulta previa con los pueblos originarios identificados, según lo ya indicado en los párrafos precedentes.

(ii) Con relación a la participación ciudadana y otros aspectos

Como ya hemos sostenido es un derecho de toda persona participar en los mecanismos de participación ciudadana de manera responsable, y de manera libre.

⁸ Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución Ministerial N° 345-2017- MINAM, conformado, según su artículo 2, por los representantes de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (quien lo preside), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Viceministerio de Gestión Ambiental, la Oficina General de Asuntos Socio Ambientales, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el SERNANP y el SENACE.

⁹ Oficio N° 404-2018-MINAM/SG.

¹⁰ Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 22.- Otorgamiento de licencias, derechos y autorizaciones para proyectos de inversión

No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental [...].

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

¹¹ Conforme se señaló en párrafos precedentes la certificación ambiental otorgada (aprobación del EIA-d) es un acto administrativo que otorga **viabilidad ambiental** a los proyectos de inversión, pero no faculta ni autoriza por sí sola al titular el inicio de la ejecución de una obra, actividad o proyecto, condición necesaria para que una medida pueda ser objeto del derecho de Consulta Previa, de acuerdo al marco normativo vigente.

¹² En efecto, con relación al derecho de consulta previa, la Ley N° 29785 y su Reglamento, al desarrollar al Convenio N° 169 de la OIT, definen este derecho como aquel que es aplicable sobre las medidas administrativas que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, habiéndose identificado como tales, a aquellos actos administrativos que facultan el inicio de una actividad o de un proyecto, o que autoricen a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin.

Este criterio ha sido recogido además en el Literal i) del artículo 3) del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2002-MC, al definir como medida administrativa al acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

A continuación, describiremos los mecanismos de participación ciudadana realizados por el Titular en las etapas elaboración (antes y durante) y evaluación:

A. Etapa antes de la elaboración de la MEIA Antapaccay

La etapa antes de la elaboración de la MEIA Antapaccay fue dirigida por el Ministerio de Energía y Minas y en esta etapa, se desarrolló un Taller Participativo dirigido por la DGAAM, el 19 de enero de 2014, siendo dirigido a las comunidades campesinas Huano Huano, Paccopata y Huini Coroccohuayco.

B. Etapa durante la elaboración de la MEIA Antapaccay

Luego, el Titular realizó el segundo taller participativo en las comunidades campesinas Paccopata, Huano Huano y Huini Coroccohuayco los días 26, 27 y 28 de abril de 2014, respectivamente, los cuales estuvieron presididos por la Dirección Regional de Energía y Minas – Cusco.

Posteriormente, en setiembre del 2017, mediante trámite N° 00360-2017 de fecha 02 de setiembre del 2017, el Titular remitió a la entonces Dirección de Certificación Ambiental (DCA-Senace), vía SEAL, el Plan de Participación Ciudadana para la etapa durante la elaboración de la Modificación del EIA Proyecto Antapaccay y Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco, en el marco del Informe N° 120-2016-SENACE-DCA/UGS. Dicho plan de participación ciudadana se declaró conforme y se programaron los siguientes mecanismos complementarios:

a) Talleres Participativos: Dirigidos a las comunidades ubicadas en la zona Coroccohuayco.

Comunidad Campesina de Huano Huano
Fecha: 17 de octubre de 2017
Lugar: Salón comunal
Situación: Efectuado en primera convocatoria

Comunidad Campesina de Pacopata
Fecha: 18 de diciembre de 2017
Lugar: Local comunal
Situación: Efectuado en segunda convocatoria

Comunidad Campesina Huini Coroccohuayco
Fecha: 19 de diciembre de 2017
Situación: Cancelado en segunda convocatoria

b) Reuniones Informativas: Dirigido a las comunidades de las zonas de Antapaccay y Tintaya.

Zona de beneficio Tintaya: CC. Alto Huancané, CC. Bajo Huancané, CC. Tintaya Marquiri, CC. Anta Collana, CC Suero y Cama.

Zona de Explotación Antapaccay: CC Alto Huarca, CC Cala Cala, CC Huarca, CC Huisa Collana, CC Huisa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Respecto a las reuniones informativas, la correspondiente a la Comunidad Campesina Alto Huancané no se desarrolló, por lo cual se ejecutaron mecanismos complementarios.

- c) **Oficina de Enlace Social:** Ubicada en la calle Leoncio Prado 215, en el CP Yauri. Fue dirigido a toda la población del área de influencia
- d) **Entrevistas:** Aplicadas a las poblaciones de la ruta de transporte de Espinar a Imata. Estas poblaciones son:

Región	Poblaciones
Cusco	Quello, Chullopata (Chullurota), Ccoñamoro, Choquepata, Pacco, Chachacumani, Morocaque, Pascana, Condorama, Carmen Alto y Ocollo.
Arequipa	Jaguay, Casa Blanca, Chinchilla, Colca, Peña Blanca, Jaurillane, Puticaico, Chaupacancho, Pataco e Imata.

- e) **Interacción con la población involucrada a través de un Equipo de facilitadores**
Estuvieron dirigidos a todas las comunidades de las zonas Coroccohuyaco, Tintaya y Antapaccay.
- f) **Distribución de Material Informativo**
A las comunidades del área de influencia social directa, así como a las localidades de la ruta de transporte.

C. Etapa durante la evaluación de la MEIA Antapaccay

Se desarrollaron los mecanismos de participación ciudadana (de difusión), tales como, publicación en el Diario Oficial El Peruano (25 de junio del 2018) y el Diario La República (25 de junio del 2018). Asimismo, se realizó la difusión de avisos radiales por un periodo de 10 días, en Radio Espinar del 01 al 10 de julio del 2018.

Además, el Titular presentó las evidencias de haber entregado de la versión completa de la MEIA Antapaccay a las comunidades del AISD, así como a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco y a la Municipalidad Provincial de Espinar.

También, el Titular presentó a la DEAR los DC-28 M-MEIAD-0079-2018, DC-29 M-MEIAD-0079-2018, DC-33 M-MEIAD-00079-2018 y DC-41 M-MEIAD-00079-2018¹³, con los cuales acredita haber implementado los mecanismos de participación ciudadana en la evaluación de la MEIA Antapaccay, que a continuación se detallan:

Mecanismos de Participación de Ciudadana	Población participante
Reuniones Informativas	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidad campesina Huano Huano • Comunidad campesina Pacopata

¹³ LA DEAR se encuentra revisando la información presentada por el Titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

49
21



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	<ul style="list-style-type: none"> Comunidad campesina Huini Coroccohuayco Comunidad campesina Alto Huancané Comunidad campesina Huancané Bajo. Comunidad campesina Tintaya Marquiri Comunidad campesina Alto Huarca Comunidad campesina Huarca Comunidad campesina Huisa Comunidad campesina Huisa Ccollana Comunidad campesina Cala Cala Comunidad campesina Anta Ccollana Comunidad campesina Suero y Cama
Distribución de Material Informativo Interacción con Facilitadores	<ul style="list-style-type: none"> Comunidad campesina Huano Huano Comunidad campesina Pacopata Comunidad campesina Huini Coroccohuayco Comunidad campesina Alto Huancané Comunidad campesina Huancané Bajo. Comunidad campesina Tintaya Marquiri Comunidad campesina Alto Huarca Comunidad campesina Huarca Comunidad campesina Huisa Comunidad campesina Huisa Ccollana Comunidad campesina Cala Cala Comunidad campesina Anta Ccollana Comunidad campesina Suero y Cama <p>Localidades de la Ruta de Transporte (Espinar – Imata): <u>Zona Cusco</u>¹⁴: Ccoñamoro, Chachacomani, Morocaque, Pascana, Condoroma y CP Oscollo <u>Zona Arequipa</u>: Jaguay, Chinchilla, Colca, Peña Blanca, Jaurillane, Puticaico y Imata</p>
Oficina de Enlace Social, Uso de Banners y Espacios radiales	Toda la población del área de influencia

Ante lo expuesto, se desprende que se han realizado mecanismos de participación ciudadana, dentro del área de influencia de la MEIA Antapaccay, y que habiéndose realizado la difusión y entrega de información hemos recibido varios aportes de la población en este proceso de evaluación. Además, es oportuno mencionar, que al ser esta una modificación del Estudio de Impacto Ambiental Antapaccay – Expansión Tintaya, aprobado con Resolución Directoral N° 225-2010-MEM/AAM, el área de influencia social es la misma para la MEIA Antapaccay, por lo que en aplicación del primer párrafo del artículo 27 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM¹⁵, no corresponde realizar Audiencia Pública, ni taller participativo.

¹⁴ En la zona de Cusco, se ubican también las localidades de Quello, Chullopata, Choquepata, Pacco, Carmen Alto, Casa Blanca, Chaupacanchi y Pataca (Pataco), las cuales se encontrarían deshabitadas, según lo indicado por Compañía Minera Antapaccay S.A. en la Tabla 3.4.1-3 "Población en la Ruta de Transporte de acuerdo al EIA" (MEIA Antapaccay Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco 2018). Al respecto, se debe indicar que dicha información, a la fecha, es materia de evaluación de fondo, luego de declarada la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo.

¹⁵ Artículo 27.- De la modificación de los estudios ambientales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

También, en la Resolución Directoral N° 225-2010-MEM/AAM, de fecha 06 de julio de 2010, sustentado en el Informe N° 648-2010-MEM-AAM/EAF/PRR/YBC/WAL/MES/RST/CMC/RBG/RBC/JCV/ACHM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación del Proyecto "Antapaccay – Expansión Tintaya", consta como área de influencia directa social, *siete (07) comunidades campesinas: Cala Cala, Alto Huarca, Huarca, Huisa, Huida Ccollana, Antacollana, Suero y Cama; a los propietarios individuales ubicados entre Alto Huarca y el área de la mina Tintaya; a las comunidades campesinas de Tintaya Marquiri, Bajo Huancane, Alto Huancane y Huano Huano dentro de la cuenca del río Salado en las cercanías del área de Tintaya; a los asentamientos humanos a lo largo de la ruta de acceso entre el área de proyecto e Imata y a la ciudad de Yauri (capital del distrito de Espinar);* mientras que el área de influencia indirecta social, se determinó al distrito y provincia de Espinar. Es decir, las comunidades campesinas Mollocagua, Chani Kanamarca, Canlletera, Chillque y Mamanocca no forman parte del área de influencia social del proyecto Antapaccay; por ende, es inexacto indicar que están siendo excluidos sin previa información de los interesados, pues no fueron parte del área de influencia aprobada. Por ejemplo, en la MEIA Antapaccay, el Titular propone excluir del área de influencia social directa a los asentamientos humanos a lo largo de la ruta de acceso entre el área de proyecto e Imata y a la ciudad de Yauri, para lo cual ha cumplido con realizar el mecanismo de participación ciudadana, entrega de material distributivo, para informar dicho cambio.

De otro lado, a la fecha, Senace se encuentra evaluando la MEIA Antapaccay, los impactos identificados por el Titular, así como las medidas de manejo propuestas, entre otros aspectos, por lo que las preocupaciones expuestas en el DC- 38 M-MEIA D-00079-2018, las canalizaremos como aportes de la ciudadanía, a fin de que el Titular dé respuesta a sus inquietudes, con copia a esta Dirección, que realizará la meritución, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM¹⁶.

Finalmente, mencionarle que el otorgamiento de la certificación ambiental no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolle un proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de su proyecto según la normativa sobre la materia.

El estudio ambiental correspondiente a la modificación o ampliación de los proyectos de explotación o beneficio minero deberá incluir Resumen Ejecutivo y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana que señale alguno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en la presente Resolución Ministerial. (...)

¹⁶ **Artículo 22.- Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad**

La autoridad competente merituará los aportes, comentarios u observaciones remitidos por la ciudadanía en el plazo señalado en el párrafo anterior, considerándolos en los informes de evaluación correspondiente. De considerarlo pertinente, la autoridad correrá traslado al titular minero, de las observaciones recibidas para que las absuelva en el plazo que señale la autoridad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

99
20

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Senace se encuentra obligado a cumplir el marco legal y los procedimientos de evaluación de los EIA-d y MEIA (principio de legalidad), y en tanto no existe un mandato legal que obligue a consultar el EIA-d o MEIA-d durante la evaluación, no es posible someter a consulta previa dicho instrumento de gestión ambiental.
- 3.2. La MEIA Antapaccay se encuentra en evaluación, por lo que las preocupaciones expuestas en el DC- 38 M-MEIAAD-00079-2018, se remitirán al Titular para que dé respuesta de las mismas.
- 3.3. Corresponde Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas que, ante la solicitud, por parte del Titular, de autorización de inicio de actividades de explotación dicha entidad realice el proceso de consulta previa, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 29785, artículos 3 y 6 del Reglamento de la Ley N° 29785 y el Convenio N° 169.
- 3.4. De considerarse que se requiere un reacomodo en el marco legal vigente, consideramos que esto corresponde al Viceministerio de Interculturalidad como órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Remitir el presente Informe a los representantes comunales y representantes de organizaciones, para conocimiento y los fines correspondientes, al domicilio indicado en la ciudad de Espinar.

Atentamente,

David Victor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Cynthia Kelly Trejo Pantoja
Especialista Legal
CAL N° 58356
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

21



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Javier Augusto Ávila Molero

Especialista Social
CPAP N° 450
Senace

Mónica Ruth Martínez Quiroz

Especialista Social (con énfasis legal)
CAC N° 5680
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Leonidas Ancca Ramirez
DNI: 24882278
PRESIDENTE

Santos Sarca Alvarez
DNI: 43789569
PRESIDENTE

COM. ORIGINARIA HUANCA ESPINAR

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Iris Cárdenas Pino
JEFA
Oficina General de Gestión Social
Ministerio de Energía y Minas

PLAN DE CONSULTA

PROYECTO MINERO "ANTAPACCAY EXPANSIÓN TINTAYA – INTEGRACION COROCCOHUAYCO"

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo, se toma en consideración la Declaración de la Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de acuerdo al numeral 1.4 del reglamento de la consulta previa, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC. Estos documentos contienen la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto minero de explotación "Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco" (en adelante, el proyecto), el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de las 11 comunidades originarias del área de influencia del proyecto en las reuniones preparatorias sostenidas los días 13 y 14 de febrero de 2020.

1. ANTECEDENTES

El Plan de Consulta, aprobado en Reunión Preparatoria que se entrega a las Comunidades Originarias, se ha elaborado teniendo en cuenta el artículo 16° sobre el Plan de Consulta, del D.S. N° 001-2012-MC; asimismo, se toma en cuenta los aportes de las propuestas de las Comunidades Originarias como la voluntad de diálogo entre el Estado y las Comunidades, así como, el contexto de la actividad minera-ambiental y social adscrita a la medida administrativa.

El presente Plan de Consulta Previa, es producto de un proceso de diálogo intercultural impulsado principalmente por las Comunidades Originarias de Espinar, ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto minero Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco, en defensa de los derechos que los asisten como pueblos originarios, los mismos que, se encuentran reconocidos por el marco normativo vigente en nuestro país y los instrumentos internacionales, como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

Al amparo de ese marco normativo, desde marzo de 2019, las Comunidades Originarias solicitaron que, se formalice la implementación del proceso de consulta previa, (Memorial de fecha 31.03.2019, dirigido al Presidente de la República Martin Vizcarra, Premier Salvador del Solar y Ministro de Energía y Minas Francisco Ismodes)

Los argumentos antes expuestos, fueron explicados al Ministro de Energía y Minas Francisco Ismodes quien se comprometió a iniciar reuniones de avanzada para la implementación del proceso de consulta previa, e iniciar las acciones de actualización de datos de las comunidades a ser consultadas (reunión de 29.04.2019)

El Estado asume su compromiso de acuerdo a las Normas Nacionales e Internacionales de Consulta Previa de garantizar que los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas no sean afectados, así como el cumplimiento de los acuerdos señalados en el acta de fecha de 18.11.2019 "Acta de la Reunión Sostenida entre los Representantes de las 13 comunidades y los Representantes del Ejecutivo". Que se adjunta a la presente.

COMUNIDAD ORIGINARIA CATA CALA ESPINAR
Cirtlo Chullo Huisa
DNI: 41872894
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA ALTO HUANCANE-ESPINAR
Nidia Amanteque Lengua
DNI: 24883140
PRESIDENTE

COM. CAMP. HUANCA ESPINAR
Elizabeth Ancca Ramirez
DNI: 43832824
PRESIDENTA 1

COMUNIDAD CAMP. ANTACCOHUAYCO
Fran Reynaldo Llachoque Chambi
DNI: 46039277
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARTIN VIZCARRA
Alfredo Ccahuayna Ccapa
DNI: 41022090
VIR-PP-PP-Senace

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARTIN VIZCARRA
Clemente Karia Carpa
DNI: 4660079
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA SUEÑO Y CANA
DNI: 24885140
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA SUEÑO Y CANA
DNI: 24885140
PRESIDENTE

AGUSTINO CRUZ MERRA
DNI: 74080000
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARTIN VIZCARRA
DNI: 41022090
PRESIDENTE

VICTOR ALBERTO CHITO
DNI: 41815053
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARTIN VIZCARRA
DNI: 41022090
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA SUEÑO Y CANA
DNI: 24885140
PRESIDENTE

Tomando en cuenta el enfoque intercultural y recogiendo los planteamientos de las comunidades en el presente Plan de Consulta, la propuesta planteada por las comunidades, el memorial de petición y las actas formaran parte de los anexos del presente documento.

2. IDENTIFICACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS

Las 13 Comunidades Originarias a ser consultadas son: Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huisa Ccollana, Huisa, Anta Ccollana, Suero y Cama; ubicados en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

3. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

4. MARCO JURIDICO DE LA CONSULTA PREVIA.

- Constitución Política del Estado
- El Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo
- La Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa
- Reglamento de la Ley N° 29785, D.S. N° 001-2012-MC
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas

5. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas administrativas que podrían afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Artículo 3° de la Ley N° 29785).

Cabe precisar que, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 29785, el objeto de esta ley es desarrollar el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253.

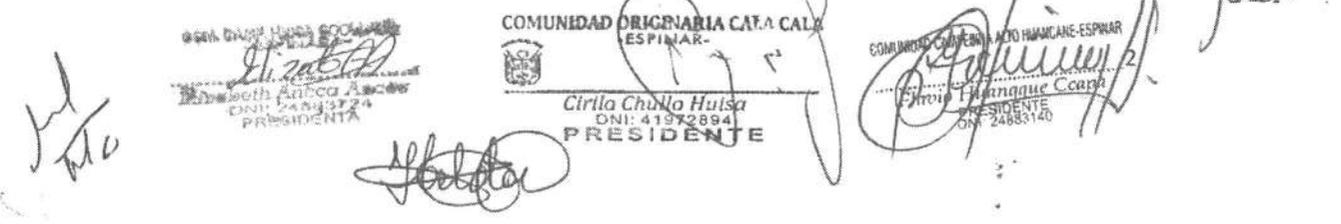
6. MEDIDAS A CONSULTAR

En el presente caso, la medida administrativa a consultar se refiere a:

- Autorización de inicio de actividades mineras de explotación a favor de Compañía Minera Antapaccay S.A. para el proyecto minero "INTEGRACION COROCCOHUAYCO".

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por la DGM/MINEM.

Los componentes del proyecto según lo descrito en el MEIA son:


 This block contains the signatures and official stamps of the community representatives. From left to right, it includes:

- A signature and stamp of the "Comunidad Originaria Suero y Cama" with the name "Rosabel Alanca Anco" and DNI 24493724.
- A signature and stamp of the "Comunidad Originaria Cala Cala" with the name "Cirila Chullo Huisa" and DNI 41972894.
- A signature and stamp of the "Comunidad Originaria Alto Huancané-Espinar" with the name "Efrain Huanque Ccapa" and DNI 24683140.
- A signature and stamp of the "Comunidad Originaria Anta Ccollana" with the name "Freddy Ayala Llacuque Chambi" and DNI 40039727.
- A signature and stamp of the "Comunidad Originaria Tintaya Marquiri" with the name "Alfredo Ccollana Ccapa" and DNI 41921191.
- A signature and stamp of the "Comunidad Originaria Huini Coroccohuayco" with the name "Victor Alvarez Chilo" and DNI 24087233.
- A signature and stamp of the "Comunidad Originaria Huano Huano" with the name "Clemente Kema Ccapa" and DNI 24890076.

COMUNIDAD ORIGINARIA HUANO HUANO
Clemente Kema Ccapa
 DNI: 24890076
 PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA HUINI COROCCOHUAYCO
Victor Alvarez Chilo
 DNI: 24087233

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
Alfredo Ccollana Ccapa
 DNI: 41921191

COMUNIDAD ORIGINARIA SUERO Y CAMA
Vidal Caceres Toupe
 DNI: 24865760

COMUNIDAD ORIGINARIA ANTA CCOLLANA
Freddy Ayala Llacuque Chambi
 DNI: 40039727
 PRESIDENTE



Iris Cárdenas Pino
JEFA
Oficina General de Gestión Social
"Decreto Ministerial que otorga oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EPINAR - CUSCO
Leonidas Anco Ramirez
DNI: 24802278
PRESIDENTE

AGRICULTORES
AGRICULTORES
DNI: 24802278
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
TINTAYA MARQUARI
DNI: 24802278
PRESIDENTE

Botadero, Tajo, depósito de relaves, depósito de arcilla, pila de suelo orgánico, pila de óxidos, pila de sulfuros, cantera, espejo de agua poza, presa, componentes de procesamiento y componentes auxiliares, túnel Coroccohuayco, canal de aguas de no contacto y otros, conforme al mapa adjunto correspondiente al MEIA aprobado.

7. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes¹.

7.1. La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso evalúa la aprobación o no de la medida administrativa relacionada con el proyecto minero de explotación "Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya - Integración Coroccohuayco" que será consultada de acuerdo al presente plan. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

7.2. Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como las 13 comunidades originarias antes mencionadas que conservan todas o parte de sus instituciones distintivas.

8. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

8.1. Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica Nº 259662 y el Decreto Supremo Nº 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley Nº 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.

COMUNIDAD ORIGINARIA
TINTAYA MARQUARI
DNI: 24802278
PRESIDENTE

¹ En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.

COM. ORIGINARIA HUARCA
EPINAR
Santos Sarkca Alvarez
DNI: 43799560
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA CAYACAYA
-EPINAR-
Cirilo Echebusta
DNI: 4072894
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA HUANCANE-EPINAR
Alfredo Páez
DNI: 24803140
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
TINTAYA MARQUARI
DNI: 24802278
PRESIDENTE

19



COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
Alfredo Ccabbiana Ccapa
DNI: 24880076
PRESIDENTE

g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

8.2. Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

Las 13 comunidades originarias: Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Huisa Ccollana, Huisa, Anta Ccollana, Suero y Cama, son titulares del derecho a la consulta previa. Cabe precisar que en el caso de las comunidades de Huini Coroccohuayco y Pacopata se realizara otro plan de consulta. Los pueblos asumen las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

9. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

9.1. Etapa 1. Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para inicio de actividades de explotación, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos originarios identificados. En ese sentido, el MINEM ha identificado, mediante Informe de afectación a derechos colectivos que las actividades del proyecto podrían afectar los siguientes derechos: Derecho a la salud intercultural, derecho a la educación intercultural, derecho a la Identidad Cultural a la tierra y territorio, a los recursos naturales y a la conservación de las costumbres e instituciones.

En ese sentido, este proceso de consulta previa está a cargo de la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de la autorización del Inicio de actividades de explotación del "proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco".

9.2. Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo a la información que brindó el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° D000256-2019-DGPI/MC y donde adjuntó el Informe N° D000006-2019-DCP-RBM/MC de fecha 19 de julio del 2019 relacionado a las 13 comunidades involucradas con el proyecto minero Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco, el MINEM concluyó que las trece (13) comunidades visitadas expresan los criterios objetivos y subjetivos, los cuales están definidos en el Artículo N° 1 del Convenio 169 de la OIT, lo cual da cuenta de la pertenencia a pueblos quechuas y su ejercicio de derechos colectivos.

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
Alfredo Ccabbiana Ccapa
DNI: 24880076
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
Alfredo Ccabbiana Ccapa
DNI: 24880076
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA SUERO Y CAMA
Vidal Caceres Iruin
DNI: 24880076
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA SUERO Y CAMA
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA CAMP ANTACCO
Fari Espinaldo Llanque Chumbi
DNI: 46039277
PRESIDENTE

COM. ORIGINARIA HUARCA
Santos Sarkisó Alvarez
DNI: 43705529
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA CALA CALA
Cirilo Chullo Huisa
DNI: 4192894
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA ALTO HUANCANE
Florencio Humque Ccapa
DNI: 24883146
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA ALTO HUANCANE
Isabel Anco Anco
DNI: 24882278
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA SUERO Y CAMA
PRESIDENTE



PERU Ministerio de Energía y Minas
Iris Cárdenas Pino
 JEFA

Oficina General de Gestión Social
 Ministerio de Energía y Minas

Ancca Ramallo
 DNI: 74692278
 PRESIDENTE

Santos Sarkca Alvarez
 DNI: 43709569
 PRESIDENTE

Dña. Mercedes Cruz Mena
 DNI: 24849486
 PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
 Presidente: **Alfredo Ccahuana Ccana**
 DNI: 24890079

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, para establecer si una población o colectivo cuenta con atributos que se relacionan con los criterios previamente descritos fue necesario contar con información suficiente, actualizada y confiable; en concordancia con lo que establece la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios" (RVM N° 004-2014-VMI-MC) y la Guía Metodológica de la Etapa de identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

9.2.1. Reunión Preparatoria

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto minero de explotación "Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco", el MINEM realizó reuniones preparatorias con los representantes de las 11 comunidades originarias, identificadas como pueblos indígenas a ser consultados. Las reuniones con las 11 comunidades se llevaron a cabo de la siguiente manera:

Primera reunión preparatoria

El 19 de diciembre del 2019, en el local comunal de la comunidad originaria de Tintaya Marquiri (distrito y provincia de Espinar) se llevó a cabo la primera reunión preparatoria entre representantes de la Oficina General de Gestión Social del MINEM y representantes de las 11 comunidades originarias a fin de exponer las acciones desarrolladas por el MINEM en el marco de la implementación de la consulta previa del proyecto minero Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco. Asimismo, se contó con la presencia de representantes del Ministerio de Cultura, Secretaria de Gestión Social y Dialogo de la PCM, Municipalidad provincial de Espinar y un intérprete quechua.

Asimismo, mediante acta suscrita, el mismo 19 de diciembre del 2019, se acordó realizar una segunda reunión preparatoria los días 29, 30 y 31 de enero de 2020 en el local de Tintaya Marquiri a fin de consensuar y aprobar el plan de consulta previa del proyecto, el cual debe incluir la participación de 08 representantes por cada comunidad.

Segunda reunión preparatoria

Durante los días 29 y 30 de enero de 2020, en el local comunal de Tintaya Marquiri se llevaron a cabo diversas acciones acordadas como parte de la segunda reunión preparatoria a realizarse entre representantes de la Oficina General de Gestión Social del MINEM y representantes de 13 comunidades originarias a fin de concertar y aprobar el plan de consulta previa del proyecto minero Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco. Cabe precisar que en el caso de la comunidad de Huini Coroccohuayco y la comunidad de Pacopata decidieron coordinar y acordar las fechas y lugares del plan de consulta de manera apartada con el MINEM. En esta oportunidad se contó con la presencia de representantes del Ministerio de Cultura, PCM y una intérprete quechua.

En esta reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- Presentación de la propuesta del plan de consulta por parte de los representantes de la OGGS – MINEM, así como de los representantes de las 13 comunidades.
- Evaluación de las propuestas del plan de consulta presentadas.
- Revisión de forma participativa y concertada, de la estructura del Plan de Consulta y los contenidos por cada una de las etapas del proceso de consulta del proyecto.

Finalmente, como resultado de esta tercera reunión preparatoria, el MINEM presenta este Plan de Consulta y la medida administrativa a consultar.

COMUNIDAD ORIGINARIA CITA CALA ESPINAR
Cirilo Chullo Huisa
 DNI: 71972894
 PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA MIRO HUANCANE-ESPINAR
Florencio Huancane Caza
 PRESIDENTE
 DNI: 24883140

COM. DANIE LUISA ESCOBAR
Elisabeth Ancca Alvarez
 PRESIDENTA
 DNI: 44023624

COMUNIDAD ORIGINARIA ANTAICO
Franco Bernabé Huicho Chilib
 PRESIDENTE
 DNI: 44023624

COM. DANIE LUISA ESCOBAR
Elisabeth Ancca Alvarez
 PRESIDENTA
 DNI: 44023624

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
 Presidente: **Alfredo Ccahuana Ccana**
 DNI: 24890079

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
 Presidente: **Alfredo Ccahuana Ccana**
 DNI: 24890079

COM. DANIE LUISA ESCOBAR
Vidal Cordero Torres
 PRESIDENTE
 DNI: 24849486

COM. DANIE LUISA ESCOBAR
 Presidente: **Vidal Cordero Torres**
 DNI: 24849486

COMUNIDAD ORIGINARIA ANTAICO
 Presidente: **Franco Bernabé Huicho Chilib**
 DNI: 44023624

COM. DANIE LUISA ESCOBAR
 Presidente: **Elisabeth Ancca Alvarez**
 DNI: 44023624

9.3. Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega física del Plan de Consulta y anexos a las autoridades de las 11 comunidades originarias.
2. Entrega física de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo /borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de las actividades mineras de explotación).
3. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta consensuado y las medidas administrativas a consultar a las autoridades de las 13 comunidades.	13.02.2020	Local Comunal Tintaya Marquiri	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	14.02.2020	www.minem.gob.pe	

A partir de la realización de las actividades señaladas, se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa.

9.4. Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación, brindar información a los pueblos originarios sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, impactos y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas existentes y de sus costumbres².

Luego de las coordinaciones realizadas entre el MINEM y los representantes de las 11 comunidades, se acordó lo siguiente:

1. Elaborar y entregar material informativo sobre las actividades mineras de explotación, así como del proceso de consulta previa y sus etapas.
2. Realizar un taller informativo o asamblea informativa en el que se abordará los siguientes temas:
 - Derecho a la consulta previa.
 - El proceso de consulta previa y sus etapas.
 - Roles y funciones del MINEM, vinculadas a la consulta previa.
 - Medida administrativa a consultar.
 - Actividad minera de explotación.
 - Características técnicas del proyecto minero.
 - Evaluación de impactos ambientales.

² Artículo 5, inciso g, del Reglamento de la Ley N° 29785.

Oficina General de Gestión Social
 Iratze Sotomayor

COMUNIDAD ORIGINARIA CITA CALA - ESPINAR
 Presidente: Cirilo Chano Huisa
 DNI: 41972854

COMUNIDAD ORIGINARIA NTO HUAYACAYANES - ESPINAR
 Presidente: Nabor Huayaque Ccaña
 DNI: 24883140

COM. COM. UNIÓN SOCIAL - ESPINAR
 Presidente: Elizabeth Ancoo Ancoo
 DNI: 43798509

COMUNIDAD ORIGINARIA ANTRACOL - TAMA
 Presidente: Fran Hernando Lantigua Chacab
 DNI: 40039277

COMUNIDAD ORIGINARIA SUYCHA
 Presidente: Vidal Caceres Tapay
 DNI: 24895100

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
 Presidente: Alfredo Ccañana Ccaña

COMUNIDAD ORIGINARIA HUAYACAYANES - ESPINAR
 Presidente: Santos Sarkca Álvarez
 DNI: 43798509

Senace
OAJ

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

ESPINAR - CUSCO
Ancca Ramirez
DNI: 43799569
PRESIDENTE

AGRIANO CRUZ MERA
DNI: 24884850
PRESIDENTE

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Medidas de manejo socioambiental.
 - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.
3. El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.
 4. Elaboración y publicación de carteles de difusión del taller informativo.

COMUNIDAD ORIGINARIA
HUANO HUANO
Kana Capa
DNI: 24880079
PRESIDENTE

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Taller informativo C.C. Tintaya Marquiri	- Fecha del taller: 14.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Huancané Bajo	- Fecha del taller: 15.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Alto Huancane	- Fecha del taller: 16.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Huano Huano	- Fecha del taller: 17.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Anta Collana	- Fecha del taller: 18.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Suero y Cama	- Fecha del taller: 19.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Alto Huarca	- Fecha del taller: 20.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Cala Cala	- Fecha del taller: 21.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM

COMUNIDAD ORIGINARIA
TINTAYA MARQUIRI
Atredo Ccahuana Ccapa
DNI: 19121190
VICEPRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA
ANTATA COLLANA
Vidal Caceres Tupy
DNI: 24055140
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUERO Y CAMA
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
ALTO HUARCA
PRESIDENTE

Oficina General de Gestión Social
Iris Casanova
JEFA

COMUNIDAD ORIGINARIA CALA CALA
ESPINAR
Cinto Casallo Horta
DNI: 41572864
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA HUANCANE-ESPINAR
Eduardo Huayque Capa
DNI: 24883140
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
HUANO HUANO
PRESIDENTE

17

Ancca Ramirez
DNI: 24652278
PRESIDENTE

Santos Sarkca Alvarez
DNI: 43795569
PRESIDENTE

Agencia Cruz Mera
DNI: 24894899

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Taller Informativo CC Huisa	- Fecha del taller: 22.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Huisa Ccollana	- Fecha del taller: 23.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo CC Huarca	- Fecha del taller: 24.03.2020 - Lugar: Local Comunal - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM
Información	Taller Informativo Multicomunal	- Fecha del taller: 25.03.2020 - Lugar: Tintaya Marquini - Hora: 09:00am		OGDPC del MINEM

NOTA: En algunos casos será Taller Informativo y en otros será Asamblea Informativa, para Taller informativo multicomunal se invitara a la empresa minera.

Como parte de la información a ser brindada en cada taller informativo o asamblea informativa, se debe considerar lo siguiente:

ACTIVIDAD	DERECHOS COLECTIVOS QUE SERÁN AFECTADOS DIRECTAMENTE	DESCRIPCION DE LA AFECTACION

Asimismo, el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las Comunidades Originarias informaran por escrito a la OGGs/MINEM con quince (15) días de anticipación a la realización del evento el número de participantes en el taller o asamblea informativa.

La convocatoria que realice el MINEM a los talleres informativos o asamblea informativa, en coordinación con los pueblos originarios consultados, deberá incluir a los distintos sectores o anexos que conformen las comunidades, a fin de asegurar su participación en el proceso.

Las autoridades y los participantes de las 11 comunidades tienen la responsabilidad de difundir la información recibida a los demás miembros de la comunidad para el mejor desarrollo de la Evaluación Interna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

Comunidad Originaria
Presidente
DNI: 24890079

Comunidad Originaria
Presidente
DNI: 40921941

Comunidad Originaria
Presidente
DNI: 40921941

Comunidad Originaria
Presidente
DNI: 24895190

Comunidad Originaria
Presidente
DNI: 24895190

Comunidad Originaria
Presidente
DNI: 40921941

Ministerio de Energía y Minas
Oficina General de Gestión Social
Iris Sardenas Pino

COMUNIDAD ORIGINARIA CAYLA ESPINAR
Cirilo Chullo Huisa
DNI: 4172874
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA ALTO AMANCANE-ESPINAR
Placido Enrique Coapa
DNI: 24883140
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA SUYOS CABLA
Vidal Caucres Tajes
DNI: 24895190
PRESIDENTE

MC
MT

Asociación Pámiras
Santos Sarkis Álvarez
DNI 43759565
PRESIDENTE
"Décenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

COMUNIDAD ORIGINARIA
TINTAYA MARQUIRI
Alfredo Crayuan
DNI 39231941
PRESIDENTE

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1420 o Anexo 1413.
- Al correo electrónico: culloa@minem.gob.pe o epuente@minem.gob.pe

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en diez (10) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

9.5. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, cada una de las 11 comunidades situadas en el área de influencia del proyecto deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis cada una de las 11 comunidades deberán entregar a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias de la respectiva comunidad.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	N° de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna CC Tintaya Marquiri	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 13.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Tintaya Marquiri
Evaluación Interna CC Huancané Bajo	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 14.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Huancané Bajo
Evaluación Interna CC Alto Huancane	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 15.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Alto Huancane
Evaluación Interna CC Anta Ccollana	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 16.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Anta Ccollana
Evaluación Interna	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 17.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Suero y Cama

COMUNIDAD ORIGINARIA
TINTAYA MARQUIRI
Alfredo Crayuan
DNI 39231941
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
TINTAYA MARQUIRI
Alfredo Crayuan
DNI 39231941
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUERO Y CARMA
Franz Huanca
DNI 24883140
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUERO Y CARMA
Franz Huanca
DNI 24883140
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUERO Y CARMA
Franz Huanca
DNI 24883140
PRESIDENTE

Iris Cárdena Pino
JEFA
Oficina General de Gestión Social
Ministerio de Energía y Minas

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUERO Y CARMA
Ciro de la Haza
DNI 372854
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUERO Y CARMA
Flavio Huanca
DNI 24883140
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUERO Y CARMA
Elizabeth
DNI 24883140
PRESIDENTE

MC
16

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	N° de asistentes aprox.	Responsable
CC Suero y Cama	sesión extraordinaria			
Evaluación Interna CC Huano Huano	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 18.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Huano Huano
Evaluación Interna CC Alto Huarca	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 19.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Alto Huarca
Evaluación Interna CC Cala Cala	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 20.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Cala Cala
Evaluación Interna CC Huisa	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 21.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Huisa
Evaluación Interna CC Huisa Ccollana	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 22.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Huisa Ccollana
Evaluación Interna CC Huarca	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 23.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Huarca
Evaluación Interna Multicomunal	Asamblea Comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: 24.04.2020 - Lugar: Local Comunal		Comunidad de Huano Huano

Las Comunidades Originarias entregaran al MINEM a través del descentralizado OGGs/MINEM Oscar Frias, las 11 actas de evaluación interna el día 28.04.2020

En esta etapa, los representantes de las 11 comunidades tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa³.

³ Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUNAGUA
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
SUNAGUA
VICEPRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
TINTWA MARQUIN
VICEPRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA
SUELO
VICEPRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA
SUELO
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA
SUELO
PRESIDENTE

Iris Cárdenas Pino
JEFA
Oficina General de Gestión Social
Ministerio de Energía y Minas

COMUNIDAD ORIGINARIA
CALA CALA
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA
ALTO HUANCANE-ESPIÑA
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA
SUELO
PRESIDENTE

COMUNIDAD CAMPESINA
SUELO
PRESIDENTE

55
14



PIJAR - CUSCO
[Signature]
 Sargentos Soroka Alvarez
 DNI: 43799569
 PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
 CRUZ MERIA
 DNI: 24884888
[Signature]
 PRESIDENTE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, éstos deberán ser evaluados a fin de determinar su inclusión en la etapa de diálogo⁴.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión⁵.

Acreditación de representantes

Cada comunidad deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de una asamblea comunal y/o sesión extraordinaria. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres⁶.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.
3. Debiendo ser entregado de manera formal previo a la etapa siguiente

9.6. Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los **representantes acreditados** de las comunidades, según se presenta a continuación. A continuación, se presenta el cronograma propuesto para esta etapa:

⁴ Art. 19.4 del Reglamento de la Ley Nº 29785
⁵ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley Nº 29785
⁶ Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley Nº 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".

[Signature]
 Iris Cardenas Pino
 JEFA
 Oficina General de Gestión Social
 Ministerio de Energía y Minas

COMUNIDAD ORIGINARIA CUYA GATA - ESTIAR
[Signature]
 Cirilo Chullo Pansa
 DNI: 41072894
 PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA MASHAWANKA - ESTIAR
[Signature]
 Pardo Huanque Capa
 DNI: 24883140
 PRESIDENTE

11
[Signature]
 21.7.2011
[Signature]

MC
[Signature]
 15

COMUNIDAD ORIGINARIA
 TINTA MARQUÍ
 Alfredo C. ...
 DNI: ...
 PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
 SUERO Y LAJA
 ...
 DNI: 24884888
 PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA
 ...
 DNI: 400397
 PRESIDENTE

Sanjos Sarkca Alvarez DNI 43799589 PRESIDENTE

AGUIRRE CRUZ MERRA DNI: 24883140 PRESIDENTE

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Oficina General de Gestión Social Iris Sandoval Pino JGFA

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo 1	- Fecha del Diálogo: Del 08.05.2020 al 17.05.2020 - Lugar: Local Comunal CC Tintaya Marquiri	Mínimo 13 y máximo 20 representantes por comunidad debidamente acreditados, según su asamblea.	MINEM

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

9.7. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

10. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, previa coordinación de los pueblos originarios a ser consultados.

11. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante la reunión preparatoria y las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

12. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

Handwritten initials/signature

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI - ESTIVAR. Cirilo Chullo Huasa DNI 41372894 PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA MIMICANE-ESPRAE. Pacho Huangaue Corp DNI 24883140 PRESIDENTE

CC 12. [Signature]

Vertical column of stamps and signatures on the right side of the page, including 'COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI' and 'Alfredo Ccahujana Ccapa'.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

Al presente Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Documentos que contienen las medidas administrativas (Modelo / borrador de Resolución Directoral)
- ANEXO N° 2: Mapa del área de influencia del proyecto minero
- ANEXO N° 3: Lista de participantes de la Reunión Preparatoria
- ANEXO N° 4: Mapa de los Componentes mineros
- ANEXO N° 5: Actas y Memorial



 COMUNIDAD ORIGINARIA TINTATA MARIQUÍ

 Alfredo Ccahyana Ccapa

 DNI: 40921490

 VICEPRESIDENTE



 Iris Cardeñas Pino

 JEFA

 Oficina General de Gestión Social

 Ministerio de Energía y Minas



 COMUNIDAD CAMPESINA HUAMANCANCHI

 Filad. Huamancanchi

 PRESIDENTE

 DNI: 24883140



 COMUNIDAD CAMPESINA SUEÑOS Y MA

 Vidal Cáceres Tarpe

 DNI: 24885196

 PRESIDENTE



 COMUNIDAD CAMP. ANTACODI

 Fran Reynaldo Lashoque Chambi

 DNI: 46039277

 PRESIDENTE



 COMUNIDAD ORIGINARIA

 lemente Kana Cerna

 DNI: 24890079

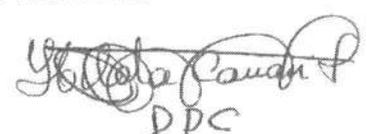
 PRESIDENTE



 AGRIPINO CRUZ MERYLA

 DNI: 24884889

 PRESIDENTE



 DDC

ANEXOS

10

52

PROPUESTAS DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS PARA SER INCORPORADAS AL PLAN DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO ANTAPACCAY – EXPANSIÓN TINTAYA – INTEGRACION COROCCOHUAYCO

1. ANTECEDENTES.

El presente Plan de Consulta Previa es producto de un proceso de diálogo intercultural impulsado principalmente por las comunidades originarias de Espinar, ubicadas dentro del área de influencia directa del **proyecto minero Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco**, en defensa de los derechos que nos asiste como pueblos originarios, los mismos que se encuentran reconocidos por el marco normativo vigente en nuestro país y los instrumentos internacionales como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

Es al amparo de este marco normativo es que, desde marzo del 2019, las comunidades originarias, conjuntamente, hemos solicitado que se formalice la implementación del proceso de consulta (*Memorial de fecha 31 de marzo de 2019, dirigido al presidente Martín Vizcarra, premier Salvador del Solar y al ministro de Energía y Minas, Francisco Ísmodes*).

Estos mismos argumentos fueron expuestos ante el entonces ministro de Energía y Minas, Francisco Ísmodes, quien se comprometió a iniciar reuniones de avanzada para la implementación del proceso de consulta previa e iniciar las acciones de actualización de datos de las comunidades a ser consultadas (Reunión del 29 de abril de 2019).

Otro momento importante de este proceso, ha sido la visibilización de la problemática socio ambiental generada por la omisión de consulta sobre el proyecto Antapaccay, lo que pudieron comprobar, In Situ, tras la visita y recorrido desarrollado por las autoridades de los ministerios de Energía y Minas, MINAM y la PCM, por las zonas impactadas por las operaciones mineras. Las comunidades no solo hemos cumplido con denunciar reiteradamente estos hechos, sino que hemos planteado propuestas de solución.

Esta problemática, propuestas de reparación y la exigencia de atención de nuestras justas demandas ha sido planteada también al Premier, Vicente Zeballos, durante la reunión sostenida el 19 de noviembre último. Ante los justos reclamos de las comunidades el primer ministro se comprometió a la implementación de un Fondo Social de Emergencia y el inicio del proceso de consulta previa. Además, existe el compromiso de evaluar todos los impactos generados durante la etapa previa al implementación del proyecto **Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco**, para su reparación e indemnización correspondiente.

Además, debido a que estamos en una zona donde hay 38 años de actividad minera promovidas y facilitadas por el Estado donde se han vulnerado de manera sistemática los derechos de las comunidades originarias, es fundamental que se reconozca que las comunidades hemos demandado un diálogo para atender nuestros derechos y defendernos frente a la destrucción de nuestras vidas y tierras. Estas propuestas son:

- a) Que el Estado sea declarado responsable por la violación a los derechos a la consulta, a la vida y salud, al territorio, al derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, a nuestra identidad cultural, etc.


AGUPACIÓN CRUZ MERINA
DNI: 24284306
PRESIDENTE

- b) Que el Estado sea declarado responsable por las muertes que ha ocasionado la contaminación, por poner en riesgo de manera permanente la vida e integridad personal los habitantes e integrantes de las comunidades originarias de la zona de influencia directa.
- c) Se declare nulo la aprobación del EIA y la autorización de operaciones conforme a Ley. Se suspenda las operaciones. Se identifique los impactos y daños perpetrados por la empresa y permitidos por el Estado.
- d) Se elabore un plan de reparaciones conforme lo ha establecido la CIDH en el caso Sarayaku contra el Estado de Ecuador.
- e) Se implemente una consulta previa a todas las comunidades originarias afectadas conforme a los estándares internacionales.

2. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Como comunidades originarias asumimos que el derecho que trae consigo el ejercicio y la defensa de nuestros derechos colectivos es la consulta. **Es nuestro derecho como pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa e informada sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. Es implementada de forma obligatoria por el Estado.**

En este sentido las comunidades originarias proponen que el proceso de consulta previa se desarrolle tomando en cuenta la interpretación, aplicación y alcances del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa y su reglamento.

Por ello, el Estado al implementar el presente proceso de Consulta debe tener presente lo señalado por el Convenio respecto a la **Obligación del Estado de consultar:**

Se debe asumir que:

- Los Estados al aplicar las disposiciones del Convenio "Deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente" (Artículo 6.1.a)
- "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un **acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas" (Artículo 6.2)
- "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. **Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades**" (Artículo 15.2)

Estos mismos temas han sido ampliamente desarrollados **en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derechos de los Pueblos Indígenas**, documento impulsado por el Estado peruano y que señala:

- "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo". (Artículo 32.2)
- Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual. (Artículo 32. 3)

Además, el Convenio respecto a las actividades que se desarrollan en territorios de los pueblos originarios señala:

- "Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas" (Artículo 7.3)

En concordancia con este artículo del Convenio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre el derecho que tienen a decidir su desarrollo indica:

- "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo". (Artículo 20.1)

y continúa desarrollando:

- "Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones". (Artículo 23)

Consideramos que todos estos temas deben ser incorporados en el presente proceso de consulta previa, pues no podemos solamente restringirnos o limitarnos a convertir el ejercicio de este derecho a un simple acto administrativo donde se reciba información sin que tengamos la oportunidad a emitir opinión y responder sobre la misma.

3. FINALIDAD DE LA CONSULTA

Conseguir el consentimiento libre e informado de las comunidades respecto al proyecto minero Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco.

4. OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA

MEDIDA ADMINISTRATIVA	OPORTUNIDAD DEL PROCESO DE CONSULTA
APROBACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y EVALUACION DEL MEIA	ANTES DE LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCION
APROBACION DEL PLAN DE MINADO	ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE MINADO
APROBACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

5. ETAPAS DE LA CONSULTA PREVIA

a. Identificación de la Medida a Consultar.

Las comunidades consideramos que la medida a consultar es la Implementación del Proyecto Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco, cuyos componentes están incluido en el MEIA y otros documentos de Gestión Ambiental presentados por la empresa y admitidos a trámite por el Ministerio de Energía y Minas. Esto incluye conocer en detalle todos los componentes de este proyecto, como la ampliación de operaciones en zonas donde ya se desarrollan las mismas, construcción de tajos, construcción y/o modificación de las plantas de tratamiento, entre otros.

b. Identificación de los Pueblos a Consultar

Los pueblos a consultar son las comunidades originarias de Espinar, ubicadas en el área de influencia directa del proyecto minero. Para dicho fin el MINCUL ha realizado un trabajo de actualización de datos e información de las comunidades.

Huano Huano, Cala Cala, Huisa, Paco Pata, Tintaya Marquiri, Alto Huancané, Huancané Bajo, Alto Huarca, Anta Ccollana, Huisa Ccollana, Huarca, Huini Coroccohuayco, Suero y Cama

c. Etapa de Publicidad.

Las autoridades deberán facilitar toda la información referida al Plan de Consulta y sus anexos, entre ellos todos los documentos de gestión presentados y admitidos a trámite por el Minen respecto al desarrollo de Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco.

Debe cumplirse también con la entrega de los materiales informativos preparados por el MINEN en lengua materna de las comunidades y en castellano, los mismos que serán colocados en lugares céntricos y visibles de cada una de las comunidades.

También debe publicitarse el cronograma de las actividades que se desarrollarán en **cada una de las etapas de la consulta**.

d. Etapa de Informativa.

Como entidad promotora el Misen debe brindar toda la información acerca del proyecto minero, sus implicancias, impactos y afectaciones de la medida a consultar.

También debe ser parte de esta etapa la socialización de los documentos de gestión admitidos a trámite por el Misen y en los que se encuentre detallado el desarrollo de este proyecto minero (MEIA y otros), **permitiendo conocer todos sus componentes, como la ampliación de operaciones en zonas donde ya se desarrollan las mismas, construcción de tajos, construcción y/o modificación de las plantas de tratamiento, entre otros.**

La dinámica para el desarrollo de esta etapa debe ser a través de asambleas, en cada una de las comunidades, contando para ello con el apoyo logístico de la entidad promotora. **Estas asambleas se desarrollarán en fechas distintas en cada comunidad.**

Asimismo, debe realizarse una asamblea multicomunal de delegados informativa con participación de la empresa con el objeto de que a los delegados de las comunidades se explique de manera general e integral todas las dimensiones del proyecto.

Esto debe permitir que las comunidades por medio de sus delegados tengan una información general del proyecto e identificar vulneración de derechos generales o comunes.

Durante este proceso se requiere la facilitación y presentación de toda la información contenida en los documentos de gestión sobre las actividades que se desarrollarán, los derechos colectivos que se afectarán directamente y la descripción de la afectación.

Actividad	Derechos colectivos que serán afectados directamente	Descripción de la Afectación

e. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa cada una de las comunidades, a través de sus asambleas generales, procederán a analizar la afectación de sus derechos colectivos, ya sea negativa o positivamente, producto de la implementación del proyecto Coroccohuayco. **Estas asambleas se desarrollarán en fechas distintas en cada comunidad.**

Los resultados de este proceso deben ser recogidos en el Acta de Evaluación interna. En caso las comunidades consultadas señalen estar de acuerdo con la medida se da por concluido el proceso. En caso haya diferencia estas deben ser incluidas en la Etapa de Diálogo.

Asimismo, las comunidades solicitamos que debe realizarse una asamblea multicomunal con el objeto de que los delegados de las comunidades procuren la

Identificación de desacuerdos, oposiciones, demandas y propuestas generales o transversales a las 11 o un determinado grupo de ellos.

El MINEM como entidad promotora debe asumir los costos de la implementación del proceso en todas sus etapas.

f) Etapa del diálogo.

Asumiendo que el diálogo intercultural se da cuando existen diferencias entre la propuesta de la entidad y las comunidades, en ese escenario consideramos que deben adoptarse los siguientes criterios.

- Cada comunidad identificará en el acta de evaluación interna sus discrepancias, diferencias, oposiciones, desacuerdos, demandas, exigencias y de ser posible las propuestas o alternativas.
- Las comunidades pueden identificar derechos o afectaciones comunes o similares a fin de desarrollar diálogos diferenciados o unificados.
- Los diálogos podrán desarrollarse de manera conjunta o por comunidad o por grupos según estén identificados los derechos o propuestas.
- **Por parte del Estado, en la etapa de diálogo debe estar presente todos los sectores competentes y que los funcionarios participen tengan capacidad de decisión política, es decir, que participen ministros o viceministros.**

6. ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.

Consideramos las comunidades originarias que el proceso debe tener un enfoque de diálogo intercultural y este debe materializarse tomando en cuenta, entre otros aspectos, los usos, costumbres y cosmovisión de las comunidades originarias participantes.

En cuanto al enfoque de género, debemos señalar que nosotros practicamos la dualidad y complementariedad, y desde esa perspectiva la participación de en todas las etapas de la consulta se desarrollara tomando en cuenta la paridad y la necesaria participación de nuestras comuneras originarias integrantes de nuestras comunidades.

El proceso debe tener un enfoque también de flexibilidad, esto significa para nosotros la disponibilidad de la entidad y el Estado en su conjunto para adecuar todas las actividades que contiene la consulta a las circunstancias y especificidades, a que los desacuerdos, oposiciones, diferencias, demandas o propuestas sean valorados con la mayor disponibilidad de atenderlos y alcanzar los acuerdos necesarios.

En cuanto al idioma la consulta se hará principalmente en quechua y complementariamente en español.

Atte.

Espinar, 07 de febrero del 2020.

60
9

Lima,

VISTO, el Informe N° -2020-MINEM-DGM-DTM/IEX en relación al Expediente N° , sobre la solicitud de autorización de actividades de explotación del proyecto "AMPLIACIÓN COROCCOHUAYCO" de la COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. ubicado en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. solicitó mediante formulario electrónico ingresado vía extranet mediante Expediente N° , la autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto "AMPLIACIÓN COROCCOHUAYCO", ubicado en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco, que se desarrollará en el derecho minero: COROCCOHAYCO con código N° 05543183Z01;

Que, el expediente presentado por COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-EM;

Que, mediante Informe N° -2020-MINEM-DGM/DGES la Dirección de Gestión Minera ha señalado que la COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. ha cumplido con acreditar la propiedad del terreno superficial del área donde se ubica el proyecto "AMPLIACIÓN COROCCOHUAYCO";

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 00196-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante el cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco";

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social ha implementado el procedimiento de Consulta Previa en las comunidades campesinas de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Paccopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Huisa Ccollana, Huisa, Suero y Cama, Anta Ccollana y Tintaya Marquiri; ubicados en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N°037-2017-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de explotación a favor de COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A., para el proyecto minero "AMPLIACIÓN COROCCOHUAYCO", ubicado en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamentos de Cusco, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. a fin de que cumpla con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto supremo N° 024-2016-EM. Asimismo la empresa deberá implementar los compromisos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental que sustentan el presente proyecto.

Artículo 3.- REMITIR la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

Notifíquese a:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159 Urb. Las Gardenias
Santiago de Surco - Lima 33.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. Faustino Sanchez Carrión N° 603, 607 y 615
Jesus Maria - Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry Nº 655 – 5º Piso
Jesus Maria – Lima 11.-

MINISTERIO DE CULTURA
Viceministerio de Interculturalidad
Av. Javier Prado Este 2465
San Borja – Lima 41.-

COMUNIDAD CAMPESINA HUANO HUANO
Car. Yauri Tintaya Nº Km17 Comunidad Huano Huano
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA HUINI COROCCOHUAYCO
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA PACCOPATA
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA ALTO HUANCANÉ
Nro. Sn Com. Alto Huancane (mismo Salón Comunal, preg Flavio Huanque)
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA HUANCANÉ BAJO
Nro. S/n Com. Huancane bajo (Camino a Pallpata Educación Primaria)
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA ALTO HUARCA
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA CALA CALA
NRO. SN C.C. CALA CALA
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA HUARCA
Jr. Caylloma Nro. S/n (Mm Salón Comunal de la Comunidad Huarca)
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

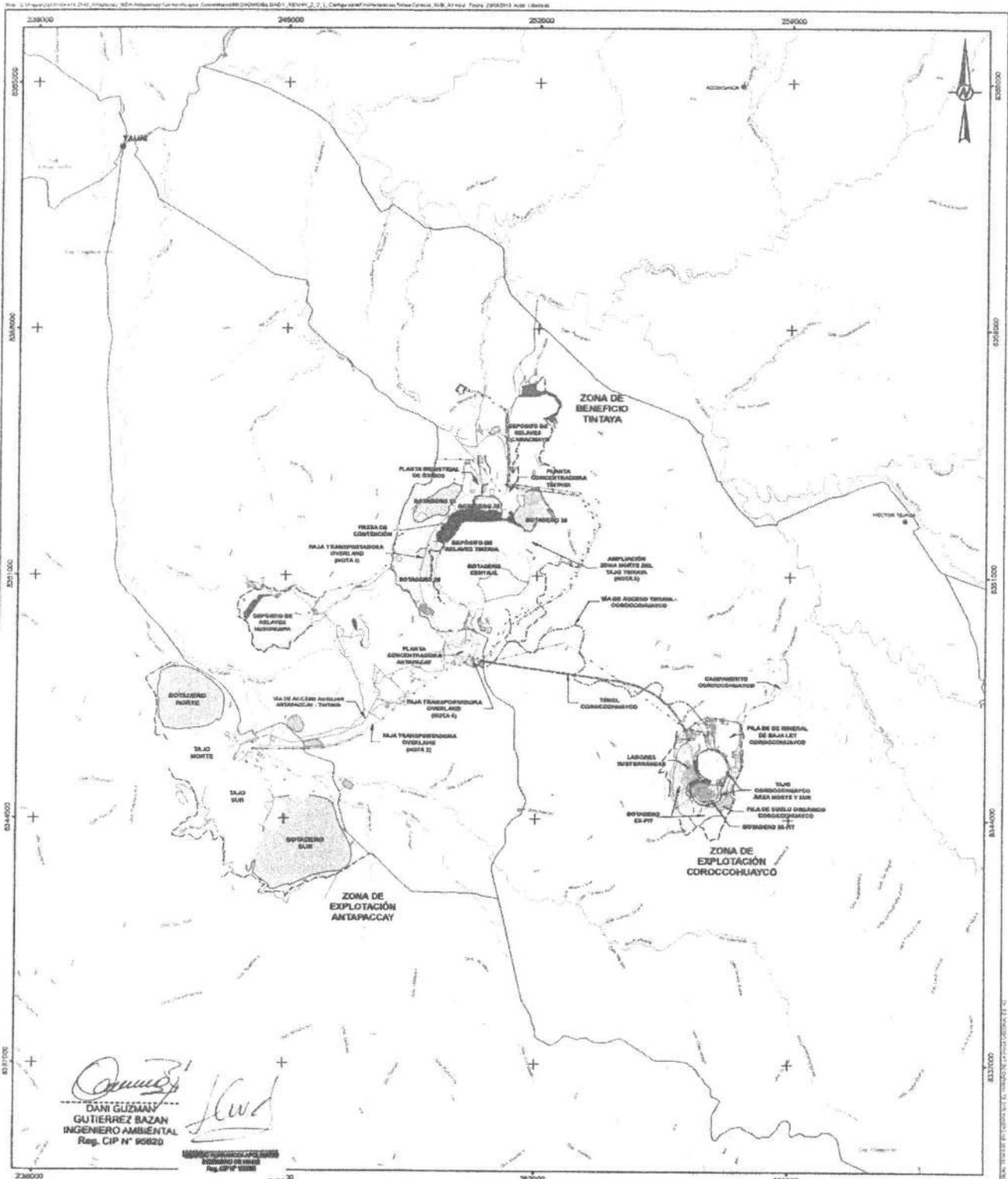
COMUNIDAD CAMPESINA HUISA CCOLLANA
Av. Machupicchu Mza. A Lote. 3B P.J. Santa Inés
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA HUISA
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA SUERO Y CAMA
Nº S/N Barrio Mariscal A. Avelino (Anexo Ricardo Palma Ca. Sto Tomas)
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA ANTA CCOLLANA
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO

COMUNIDAD CAMPESINA TINTAYA MARQUIRI
Mza. D Lote. 1 C.C. Tintaya Marquiri (Plaza Principal C2p Ladrill Pt Madera)
ESPINAR-ESPINAR-CUSCO



Dani Guzman
DANI GUZMAN
 GUTIERREZ BAZAN
 INGENIERO AMBIENTAL
 Reg. CIP N° 95820

[Signature]
 INGENIERO AMBIENTAL
 Reg. CIP N° 95820

LEYENDA

● CAPITAL PROVINCIAL	○ BOYADERO	— LÍNEA DE TRANSMISIÓN / DISTRIBUCIÓN
● CAPITAL DISTRITAL	□ TAJO	— CANAL DE AGUAS DE NO CONTACTO
— CURVA PRINCIPAL (200 m)	■ DEPÓSITO DE RELAVES	— VÍA DE ACCESO TINTAYA-COROCCOHUAYCO
RED HIDROGRÁFICA	■ DEPÓSITO DE ARCILLA	— ACCESOS INTERNOS
— RÍO	■ PILA DE SUELO ORGÁNICO	
— QUEBRADA	■ PILA DE ÓXIDOS	
— LAGUNA	■ PILA DE SULFUROS	
RED VIAL	■ CANTERA	
— ASFALTADO	■ ESPEJO DE AGUA / POZA	
— SIN ASFALTAR	■ PRESA	
— SUBESTACIÓN TINTAYA NUEVA (SEIN)	■ COMPONENTES DE PROCESAMIENTO Y COMPONENTES AUXILIARES	
— AREA REVEGETADA	— LABORES SUBTERRÁNEAS	
	— TUNEL COROCCOHUAYCO	

REFERENCIA
 BASE TOPOGRÁFICA Y RED HÍDRICA IGM 2000 (SIP 100M 2011)
 CAPITALES Y LÍMITES ADMINISTRATIVOS INEI 2008
 RED VIAL MTC 2016
 PROYECCIÓN: WGS 1984 UTM ZONA 18S



NOTAS
 1. LA CONFIGURACIÓN CORRESPONDE AL MÁXIMO DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DURANTE SU OPERACIÓN
 2. FAJA QUE TRANSPORTA MINERAL DEL ÁREA DE CHANCADO PRIMARIO DE LA ZONA DE EXPLORACIÓN ANTAPACCAY A LA RUMA DE GRUESOS
 3. FAJA QUE TRANSPORTA MINERAL DE LA RUMA DE GRUESOS A LA PLANTA CONCENTRADORA TINTAYA
 4. FAJA QUE TRANSPORTA MINERAL DE LA ZONA DE EXPLORACIÓN COROCCOHUAYCO A LA RUMA DE GRUESOS
 5. LA AMPLIACIÓN ZONA NORTE DEL TAJO TINTAYA SEÑAL EXPLORADO ENTRE EL TAJO 1 AL AÑO 3 POSTERIORMENTE EN EL TAJO SE DISEÑARÁ RELIEVES DE LA PLANTA CONCENTRADORA TINTAYA

CLIENTE
COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

PROYECTO MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO ANTAPACCAY EXPANSIÓN TINTAYA - INTEGRACIÓN COROCCOHUAYCO

TÍTULO CONFIGURACIÓN FINAL DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO INTEGRADO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN

CONSULTOR	AAAA-MM-DD	2019-05-23
	REALIZADO	LR
	DISEÑO	EO
	REVISIÓN	AZ
	APROBADO	ML

IMPUESTO Nº PROYECTO 169-415-2145 **REVISIÓN** 4 **FOLIO** 1.2.2-2



ACTA DE LA REUNION SOSTENIDA ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LAS 13 COMUNIDADES Y LOS REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO.

Siendo el día 18 de noviembre de 2019, en las instalaciones del salón comunal, de la comunidad Tintaya Marquiri, a las 11:00 de la mañana, se reúnen en representación del gobierno central El primer Ministro, el Viceministro de Gobernanza, el Ministro de Energía y Minas, el Viceministro de Minas, la Viceministra del Ambiente, el viceministro de salud, la Alta Comisionada, el Gobernador Regional del Cusco, el Alcalde Provincial de Espinar; y por parte de las 13 comunidades, el representante de las 13 comunidades, los alcaldes, y asesores; también participan Defensoría del Pueblo, la Prefectura, y demás asistentes, según lista de participantes.

El desarrollo de la reunión se realiza con la presentación de los participantes, y con la participación de los representantes de las 13 comunidades y de las autoridades participantes en el mismo se llega a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1. Se deja constancia que el MINEM entrega el informe Técnico Legal que explica las razones por las que se adoptaron las decisiones sobre la Consulta Previa en el plan de minado del Proyecto Antapacav - expansión Tintaya. Se deja constancia que el asunto de la omisión queda pendiente a ser resuelto
2. Conformación de un grupo de trabajo para diseñar la implementación de un Fondo de Emergencia - Social, el cual estará liderado por el Gobernador Regional de Cusco.

De acuerdo al anuncio del Ministro de Energía y Minas se implementará la Consulta Previa para el Proyecto Expansión Loroconuayco, en un plazo de 30 días. Para lo cual MINEM implementará la normatividad correspondiente.

3. Se conformará una comisión multisectorial para evaluar daños de existir en las zonas indicadas por las 13 comunidades, como resultado de ello se evaluará el Plan de reparaciones.

De esa manera se da por finalizada la reunión a las 03: 50 de la tarde, pasando a firmar todos los presentes.

COM. CAMP. HUINI COROCCOHUAYCO

[Signature]
Roberto Salco Yauri
DNI: 40364433
PRESIDENTE

COM. AND. P. REGARANI CAYACALA

[Signature]
Luis Antonio Alvarez
DNI: 40364433
PRESIDENTE

COMUNIDAD ORIGINARIA TINTAYA MARQUIRI
[Signature]
Javier Alcamari Ccapa
DNI: 40364433
PRESIDENTE

AGROP. CRUZ MERRIA
DNI: 24884888
PRESIDENTE

AGROP. C.P. TINTAYA MARQUIRI
[Signature]
Alejandro Capi Jalta
DNI: 47424070
BACH. ING. INDUSTRIAL
ALC. M.D.E.

COMUNIDAD ORIGINARIA HUINI ESPINAR - CUSCO

[Signature]
Luis Antonio Alvarez
DNI: 40364433
PRESIDENTE

Victor Alvarez Chilo
DNI: 24882596
PRESIDENTE

COM. C. P. ALTO PUNICANE ESPINAR
[Signature]
Francisco Inuanguy Ccapa
DNI: 40364433
PRESIDENTE

AGROP. PUNICANE ESPINAR
[Signature]
Felipe Kana Chuctaya
DNI: 41366828
PRESIDENTE

690



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 21215947
Publicidad N° 2020-01427174
21/02/2020 15:38:43

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de **OLAVIDE ALFARO DIONISIO**, identificado con D.N.I N° 40951894, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00115
CARGO: APODERADO

FACULTADES:
SE ACORDÓ:
(...)

5. SE ACTUALIZA Y DEJA CONSTANCIA DEL CUADRO DEL **RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES**, EL MISMO QUE SE BASA EN RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 11 DE MARZO DEL 2015, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

APODERADO	DNI/CE	FACULTADES
DIONISIO OLAVIDE ALFARO	40951894	A, B, D, E, F, G

SE ACTUALIZA Y DEJA CONSTANCIA DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES CONTRACTUALES -"CLASE B", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

MONTO (US\$)	APROBACIÓN
DESDE US\$ 1'000,000.00 A MÁS	CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA, IGNACIO SHIMAMOTO, GUILLERMO ANTONIO FREIRE MANTERO, REINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO, ROBERTO FELIPE HUBY GUERRA O LIVIO PALIZA LOAYZA CUALESQUIERA DOS (2) DE ELLOS EN FORMA CONJUNTA.
US\$ 100,000.00 HASTA US\$ 1'000,000.00	ROBERTO FELIPE HUBY GUERRA, CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA, IGNACIO SHIMAMOTO, GUILLERMO ANTONIO FREIRE MANTERO, REINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO, DIONISIO OLAVIDE ALFARO O LIVIO PALIZA LOAYZA CUALESQUIERA DOS (2) DE ELLOS EN FORMA CONJUNTA.
HASTA US\$ 100,000.00	ROBERTO FELIPE HUBY GUERRA, CARLOS

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

6



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

	FREDY COTERA AVELLANEDA, IGNACIO SHIMAMOTO, REINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO, DIONISIO OLAVIDE ALFARO , GUILLERMO ANTONIO FREIRE MANTERO O LIVIO PALIZA LOAYZA CUALESQUIERA DOS (2) DE ELLOS DE FORMA CONJUNTA.
--	--

DE LA MISMA MANERA, SE ACTUALIZA Y DEJA CONSTANCIA DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE LAS FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS - "CLASE C", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

GRUPO 1	GRUPO 2
LUCIO TTITO SUTTA, IDENTIFICADO CON DNI N° 23868379	CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA, IDENTIFICADO CON DNI N° 20063177, ROBERTO FELIPE HUBY GUERRA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10557811 IGNACIO SHIMAMOTO, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001024698, DIONISIO OLAVIDE ALFARO , IDENTIFICADO CON DNI N° 40951894.

6. SE ACTUALIZA Y DEJA CONSTANCIA DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SOCIETARIA - "CLASE G", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

MONTO (US\$)	APROBACIÓN
DESDE US\$ 1'000,000.00 HACIA ARRIBA	CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA, IGNACIO SHIMAMOTO, GUILLERMO ANTONIO FREIRE MANTERO, REINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO O ROBERTO FELIPE HUBY GUERRA, CUALESQUIERA DOS (2) DE ELLOS EN FORMA CONJUNTA.
US\$ 100,000.00 HASTA US\$ 1'000,000.00	ROBERTO FELIPE HUBY GUERRA, CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA, IGNACIO SHIMAMOTO, GUILLERMO ANTONIO FREIRE MANTERO, REINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO O DIONISIO OLAVIDE ALFARO , CUALESQUIERA DOS (2) DE ELLOS EN FORMA CONJUNTA
US\$ 25,000.00 HASTA US\$ 100,000.00	ROBERTO FELIPE HUBY GUERRA, CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA, IGNACIO SHIMAMOTO, DIONISIO OLAVIDE ALFARO , JORGE ALBERTO VARGAS ZEVALLOS, INDIRA FERRO BÁRCENA, GUILLERMO ANTONIO FREIRE MANTERO, REINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO, HERNÁN FRANCISCO ARIZOLA PUELLES O GIANCARLO SIMÓN PISFIL MANRIQUE CUALESQUIERA DOS (2) DE ELLOS EN FORMA CONJUNTA

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código Nº 21215947
Publicidad Nº 2020-01427174
21/02/2020 15:38:43

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

HASTA US\$ 25,000.00	ROBERTO HUBY GUERRA, CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA, IGNACIO SHIMAMOTO, DIONISIO OLAVIDE ALFARO , JORGE ALBERTO VARGAS ZEVALLOS, INDIRA FERRO BÁRCENA, GUILLERMO ANTONIO FREIRE MANTERO, REINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO, JULIA ESMERALDA URÍA GUILLÉN, HERNÁN FRANCISCO ARIZOLA PUELLES, GIANCARLO SIMÓN PISFIL MANRIQUE O JORGE LUIS SANTILLÁN LÓPEZ CUALESQUIERA DE ELLOS EN FORMA INDIVIDUAL.
----------------------	---

ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00100 DE LA PARTIDA ANTES CITADA, CONSTA REGISTRADA LA COPIA CERTIFICADA DEL 05/10/2015 ANTE NOTARIO PAINO SCARPÁTI, JOSE ALFREDO EN LA CIUDAD DE LIMA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 11/03/2015, DONDE SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

(...)

3º. APROBAR EL NUEVO Y ÚNICO RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD EL MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN Y QUE ESTARÁ VIGENTE DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; EN TANTO, LOS APODERADOS MENCIONADOS EN EL ACUERDO 2º DE ESTA SECCIÓN, PODRÁN SEGUIR EJERCENDO SUS FACULTADES:

RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD

A. FACULTADES LABORALES - "CLASE A"

A.1 CELEBRAR Y SUSCRIBIR CON LOS TRABAJADORES, SEA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS.

A.2 CONTRATAR PERSONAL, DESPEDILO, AMONESTARLO, SUSPENDERLO Y APLICAR OTRAS SANCIONES, ACEPTAR RENUNCIAS, DISPONER Y/O NEGOCIAR CONDICIONES DE TRABAJO Y MODIFICARLAS. EN GENERAL, SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO LABORAL EN TODAS SUS MODALIDADES NO PROHIBIDAS LEGALMENTE.

EN EL CASO DE FUNCIONARIOS DE NIVEL GERENCIAL, LA FACULTAD DE CONTRATACIÓN, DESPIDO, AMONESTACIÓN Y/O SUSPENSIÓN CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD Y/O A LA GERENCIAL GENERAL.

A.3 CREAR, ASIGNAR, MODIFICAR O ELIMINAR PUESTOS DE TRABAJO.

A.4 DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITEN SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO.

A.5 INICIAR Y TRAMITAR PROCEDIMIENTOS DE CESE COLECTIVO.

A.6 DETERMINAR TODO LO RELATIVO A LAS JORNADAS, HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO, ASÍ COMO AL DÍA DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO Y A LAS VACACIONES ANUALES.

A.7 EFECTUAR TODO TIPO DE INVESTIGACIONES PRIVADAS O PUBLICAS, SEGÚN SEA EL CASO, SOBRE CUALQUIER MATERIA VINCULADA CON EL ÁMBITO LABORAL.

A.8 ESTABLECER LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y CUALQUIER OTRA ASIGNACIÓN DE CARÁCTER LABORAL.

A.9 EXTENDER Y SUSCRIBIR BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS, CERTIFICADOS DE REMUNERACIONES, LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD, CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE CESE PARA RETIRO DE LOS DEPÓSITOS DE LAS COMPENSACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS, LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, FORMULARIOS O DECLARACIONES PARA EL PAGO DE APORTACIONES SOCIALES ANTE LA OFICINA DE

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140º DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, ESSALUD Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, SOLICITUDES PARA EL REEMBOLSO DE SUBSIDIOS, SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES A CARGO DE LA ENTIDADES PREVISIONALES DE SALUD Y/O PENSIONES CERTIFICADOS DE RETENCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA ASÍ COMO CERTIFICACIONES, DECLARACIONES O SOLICITUDES A ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, INCLUYENDO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

A.10 SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO FIJO POR UN PLAZO NO MAYOR A DOCE (12) MESES O LO QUE DURE EL PERIODO DE PRUEBA DE ACUERDO A LA NORMATIVA LABORAL, DE NATURALEZA TEMPORAL, ACCIDENTAL, DE OBRA O SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES; CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL Y CONVENIOS DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES CON NACIONALES O EXTRANJEROS.

A.11 EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS EN MATERIA LABORAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

B. FACULTADES CONTRACTUALES - "CLASE B"

SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD PODRÁN NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESOLVER O RESCINDIR, CEDER DERECHOS Y LA POSICIÓN CONTRACTUAL, CELEBRAR CONTRATOS PREPARATORIOS (CONTRATOS DE OPCIÓN SIMPLE, OPCIÓN RECÍPROCA Y COMPROMISO DE CONTRATAR) PACTAR CLAUSULAS COMPROMISORIAS O CLAUSULAS ARBITRALES, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

B.1 AGENTES DE ADUANAS.

B.2 AGENTES MARÍTIMOS.

B.3 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

B.4 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO FIJO DE LA SOCIEDAD.

B.5 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES QUE NO FORMEN PARTE DEL ACTIVO FIJO DE LA SOCIEDAD.

B.6 CARGA, DESCARGA, ESTIBA Y DESESTIBA.

B.7 COMISIÓN MERCANTIL.

B.8 COMODATO DE BIENES INMUEBLES.

B.9 COMODATO DE BIENES MUEBLES.

B.10 COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES.

B.11 COMPRA Y VENTA SOBRE BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VEHÍCULOS, EQUIPO DE COMPUTO, DE LABORATORIO, MUEBLES Y ENSERES, ACCIONES, PARTICIPACIONES, BONOS, INSTRUMENTOS FINANCIEROS E HIPOTECARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS BIENES MUEBLES, SEA QUE ESTOS FORMEN PARTE O NO DEL ACTIVO CORRIENTE DE LA SOCIEDAD.

B.12 PERMUTA.

B.13 CONTRATOS DE OBRA.

B.14 DEPÓSITO Y ALMACENAJE.

B.15 DONACIONES EN DINERO Y DE BIENES MUEBLES QUE NO FORMEN PARTE DEL ACTIVO FIJO DE LA SOCIEDAD.

B.16 DONACIONES DE BIENES MUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO FIJO DE LA SOCIEDAD.

B.17 SECUESTRO.

B.18 FACTORING.

B.19 PRESTACIÓN Y LOCACIÓN DE SERVICIOS.

B.20 MANDATO CON O SIN REPRESENTACIÓN,

B.21 PUBLICIDAD.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

664



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código Nº 21215947
Publicidad Nº 2020-01427174
21/02/2020 15:38:43

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

- B.22 SEGURO, SEGUROS DE CRÉDITO Y CONTRATOS DE CAUCIÓN.
- B.23 SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS.
- B.24 TRANSPORTE BAJO CUALQUIER MODALIDAD.
- B.25 USUFRUCTO, SUPERFICIE, SERVIDUMBRE, USO DE TERRENOS SUPERFICIALES Y CONTRATOS MINEROS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- B.26 ACEPTAR EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN LOS ACTOS RELACIONADOS A GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECAS, ANTICRESIS, GARANTÍAS FIDUCIARIAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASÍ COMO AVALES, FIANZAS Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA REAL O PERSONAL, SIMPLES O SOLIDARIOS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.
- B.27 CONSTITUIR, OTORGAR, MODIFICAR, REDUCIR Y AMPLIAR GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECAS, ANTICRESIS, AVALES, FIANZAS, GARANTÍAS FIDUCIARIAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS, SIMPLES O SOLIDARIAS, MEDIDAS O CARGAS SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LEVANTARLAS O DEJARLAS SIN EFECTO.
- B.28 ANULAR, RESOLVER, LEVANTAR, CANCELAR, RENUNCIAR E INTERVENIR EN LAS GARANTÍAS TALES COMO GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECAS, ANTICRESIS, GARANTÍAS FIDUCIARIAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.
- B.29 EFECTUAR AUSPICIOS DE EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- B.30 EJERCER DERECHO DE RETENCIÓN.
- B.31 EN GENERAL, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, NOMINADOS O INNOMINADOS PERMITIDOS POR EL MARCO NORMATIVO PERUANO.
- B.32 SUSCRIBIR CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ESTADO PERUANO, YA SEA BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, O BAJO LOS ALCANCES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nº 662 Y 757 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO CONTRATOS DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 973 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y MODIFICATORIAS ASÍ COMO CONTRATOS DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY Nº PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 973 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y MODIFICATORIAS, ASÍ COMO CONTRATOS DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 27623 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, ESTANDO ASIMISMO FACULTADOS PARA SOLICITAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS, PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, TRAMITAR LA APROBACIÓN DE SUS EXPEDIENTES, NEGOCIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS REFERIDOS CONTRATOS, SUSCRIBIR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EMITIR CUALQUIER DECLARACIÓN O PRESENTAR CUALQUIER SOLICITUD EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA CUMPLIR CON TAL FINALIDAD.
- B.33 CONSTITUIR EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD:
 - B.33.1 DERECHOS DE USUFRUCTO SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS PARA HACER USO Y DISFRUTE DE LOS MISMOS, INCLUYENDO SUS PARTES INTEGRANTES Y ACCESORIAS;
 - B.33.2 DERECHOS DE SUPERFICIE SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR, TENER Y EXPLOTAR DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS, QUE AL RESPECTO SE SUSCRIBAN, CONSTRUCCIONES DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, SEPARADAS, SOBRE O BAJO LA SUPERFICIE DEL SUELO;
 - B.33.3 DERECHOS DE SERVIDUMBRE SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD, EL ACCESO Y TRANSITABILIDAD A LAS LABORES PROPIAS DE LA SOCIEDAD; Y,
- B.34 CELEBRAR ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CON COMUNIDADES CAMPESINAS O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A COMPROMISOS DE APORTES

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/accesooffmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

4



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

ECONÓMICOS O EN ESPECIE, CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE LA LOCALIDAD, CONTRATACIÓN PARA LABORAR DE MANERA INDEFINIDA O PERMANENTE EN LA EMPRESA.

B.35 CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE TIERRAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL O LOS PROYECTOS DE LA EMPRESA;

B.36 CELEBRAR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIALES REFERIDAS O RELACIONADAS A LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN;

B.37 CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE SE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.

(...)

D. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA - "CLASE D"

D.1 SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE FUESEN OTORGADAS POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

D.2 AUTORIZAR VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES DE FUNCIONARIOS Y APROBAR SUS RESULTADOS.

D.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, ENTIDADES PRIVADAS O PUBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, ENTRE OTRAS, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES, MUNICIPALES, POLÍTICAS O POLICIALES, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, SIN NECESIDAD DE PODERES ESPECÍFICOS PARA TALES ACTOS.

D.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS DE SELECCIÓN, LICITACIONES, CONCURSOS O ADJUDICACIONES CONVOCADOS POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, INCLUYENDO LA FACULTAD DE PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN REQUERIDOS,

INCLUSO LA PROPUESTA ECONÓMICA.

D.5 SOLICITAR PETITORIOS Y CONCESIONES MINERAS, DE BENEFICIO, TRANSPORTE, LABOR GENERAL Y DE CUALQUIER OTRA CLASE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; TRAMITAR Y OBTENER TODAS LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTE; DESISTIRSE DE LOS PEDIDOS EFECTUADOS, TOTAL O PARCIALMENTE, RENUNCIAR A ELLOS, TOTAL O PARCIALMENTE; SUSCRIBIR Y PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PETITORIOS, CONCESIONES MINERAS DE BENEFICIO, TRANSPORTE, LABOR GENERAL Y CUALQUIER OTRA, ASÍ COMO PARA OBTENER LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

E. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL - "CLASE E"

E.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES Y TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES PUDIENDO PARA TAL EFECTO SER INVITADO A CONCILIAR, ASISTIR A LA AUDIENCIAS QUE SE CONVOQUEN, CONCILIAR, SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

E.2 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN, DEL MANDATARIO JUDICIAL Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LA LEY N° 27444, PUDIENDO PARA TAL EFECTO, PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ESCRITOS, SOLICITUDES, PETICIONES, DECLARACIONES JURADAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES TALES COMO: ACTUACIÓN DE PRUEBAS ANTICIPADAS, DEMANDAS, CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y RECONVENCIONES, INTERVENCIÓN COADYUVANTE, INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL, INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DERECHO PREFERENTE, DENUNCIA CIVIL, LLAMAMIENTO POSESORIO, MEDIOS IMPUGNATORIOS, DENUNCIAS, QUEJAS, RECLAMOS, PRORROGA DE PLAZOS, RECURSOS DE REPOSICIÓN, OPOSICIÓN, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, TERCERÍAS, INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y CONCLUSIÓN DEL

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/accesofrmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 21215947
Publicidad N° 2020-01427174
21/02/2020 15:38:43

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

PROCESO, DECLARACIÓN DE NULIDAD, CASACIÓN, ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, CONTRADICCIÓN, INTERPOSICIÓN DE INHIBITORIAS; ASIMISMO, PODRÁ DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA DEMANDA, DE LA PRETENSIÓN Y DEL ACTO PROCESAL, RECUSAR A LOS JUECES, FISCALES, VOCALES O MAGISTRADOS EN GENERAL Y A LOS ÓRGANOS AUXILIARES, INTERPONER MEDIDAS CAUTELARES, TALES COMO SECUESTRO, EMBARGO, EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN, EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN, EN FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES MEDIDAS TEMPORALES SOBRE EL FONDO TALES COMO ADMINISTRACIÓN DE BIENES, DESALOJO, DEVOLUCIÓN DE BIEN EN EL DESPOJO, MEDIDAS INNOVATIVAS TALES COMO INTERDICCIÓN Y CAUTELA POSESORIA, ENTRE OTRAS Y LAS DEMÁS MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y/O DESISTIRSE DE ELLAS, ASÍ COMO OFRECER CONTRACAUTELA, INCLUSO BAJO LA FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA; CONCURRIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL A CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; CELEBRAR CONCILIACIONES, TRANSIGIR Y/O CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CONVENIR O ALLANARSE A LAS DEMANDAS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER Y PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS U OBSERVARLAS, EXHIBIR, RECONOCER O DESCONOCER DOCUMENTOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE PARTE O TESTIMONIALES, DIFERIR AL DEL CONTRARIO, TRANSIGIR EL PLEITO O SOMETERLO A ARBITRAJE, SOLICITAR SUSPENSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PAGOS O PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEBRA Y RECONOCER DOCUMENTOS PRIVADOS. ASIMISMO, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA U OBJETIVA SEA EN FORMA ORIGINARIA O SUCESIVA O CONTRADECIRLA, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O DE INHIBITORIA, RECUSAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ÓRGANOS AUXILIARES; IMPUGNAR Y TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, Oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial, presentarse a cualquier otra diligencia judicial ordenada en el proceso y celebrar conciliaciones; EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO Y CONSIGNACIONES U Oponerse a ellas; ACOGERSE A BENEFICIOS, CUESTIONAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES O AUTORIDADES.

ESTAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DURANTE LOS MISMOS, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN Y EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS. LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DE LOS RELACIONADOS A LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CONFORME A LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCIÓN FORZOSA.

E.2.1 ADICIONALMENTE, EN LOS PROCESOS POLICIALES Y PENALES, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, AFOROS, INTERROGATORIOS, DECLARACIONES PREVENTIVAS E INSTRUCTIVAS; CON FACULTADES PARA PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES, DOCUMENTOS, ACCEDER Y REVISAR EL EXPEDIENTE, APORTAR PRUEBAS, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN PARTE CIVIL, TRANSIGIR; INTERPONER EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LEY.

E.2.2 EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATERIA LABORAL, JUDICIALES DEL FUERO LABORAL O CIVIL Y ADMINISTRATIVOS O ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, SIN RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, YA SEA QUE ESTOS SE HAYAN INICIADO POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, DE OFICIO POR DICHAS ENTIDADES O POR INICIATIVA DE LA EMPRESA, CON TODAS FACULTADES ENUNCIADAS EN EL E.5, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO LAS DE

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ÁRBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS; NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO;

E.2.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PODER EJECUTIVO, MINISTERIOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES (PROVINCIALES Y DISTRITALES) Y DEMÁS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE O POR DICHAS ENTIDADES, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS, PETICIONES, DESISTIMIENTOS, RENUNCIAS, DENUNCIAS, QUEJAS, DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, INFORMAR ORALMENTE, CUESTIONAMIENTO DE LA COMPETENCIA, ACOGIMIENTO A BENEFICIOS, RECABAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER Y REVISAR LOS EXPEDIENTES Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; EN MATERIA ADMINISTRATIVA PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ALUDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 53° AL 55°, 106 Y 107°, 109° AL 112° Y 115° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY 27444, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONSIDERADAS EN DICHA LEY.

E.3 EN PROCESOS ARBITRALES, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, TALES COMO SOMETER A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD; SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL, RENUNCIAR AL ARBITRAJE, CONCILIAR Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL, DESIGNAR AL ARBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN ARBITRAL ORGANIZADORA, PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO, PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA PRETENSIÓN DE LA SOCIEDAD, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES, CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS, SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL, PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS, PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS EN GENERAL Y CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

E.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, CON FACULTADES PARA PRESENTAR FORMULARIOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES Y PETICIONES, RECLAMOS, ACOGERSE A BENEFICIOS, INTERPONER RECLAMACIONES O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DESISTIRSE O RENUNCIAR A DERECHOS, Y EN GENERAL, RUBRICAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO EN MATERIA TRIBUTARIA. ASIMISMO, PARA SUBSANAR, ENMENDAR, MODIFICAR, INCLUIR SUPLEMENTOS O TERMINAR CUALQUIERA DE LAS SOLICITUDES,

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

ANA	FOLIO Nº
DCERH	117

Senace	
OAJ	

689



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código Nº 21215947
Publicidad Nº 2020-01427174
21/02/2020 15:38:43

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

PETICIONES, RECLAMOS O FORMULARIOS ANTES MENCIONADOS E IMPUGNAR O CONTRADECIR CUALQUIER DECISIÓN O ACUERDO EMITIDOS EN RELACIÓN CON LOS MISMOS.

E.4.1 PRESENTAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR ANTE SUNAT DECLARACIONES JURADAS, DECLARACIONES ÚNICAS DE ADUANAS, DECLARACIONES SIMPLIFICADAS O CUALQUIER OTRA SOLICITUD, DOCUMENTO O FORMULARIO RELACIONADO CON LOS TRAMITES ADUANEROS DE LOS REGÍMENES ADUANEROS GENERALES, ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN Y OPERACIONES ADUANERAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIDAD APROBADOS POR SUNAT.

E.4.2 GESTIONAR Y COBRAR DE SUNAT TODA SUMA DE DINERO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, QUE OBTenga LA SOCIEDAD POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS O BENEFICIO TRIBUTARIO, YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES, SIN QUE PUEDA TACHARSE ESTAS FACULTADES EN NINGÚN CASO DE INSUFICIENTES.

E.4.3 REALIZAR CUALQUIER ACTO O GESTIÓN NECESARIA ANTE SUNAT, QUE NO HAYA SIDO CONSIGNADA EXPRESAMENTE EN LOS ACÁPITES PREVIOS. ASIMISMO, TIENE FACULTADES GENERALES PARA ACTUAR EXPRESAMENTE ANTE ESTE ENTE ADMINISTRATIVO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA REALIZAR TODO TIPO DE GESTIÓN O TRAMITE.

E.4.4 PAGAR LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CARGAS ESTIPULADAS POR LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE ACUERDO A LEY.

E.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, ASÍ COMO ANTE CUALQUIERA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DE DICHA ENTIDAD, PUDIENDO PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD, ESCRITOS O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN EN GENERAL, AL INTERIOR O FUERA DE ALGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ENUNCIANDO A MODO DE EJEMPLO, Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

E.5.1 REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL; COMO Oponerse a SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVOS A DICHS PROCEDIMIENTOS.

E.5.2 SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES EN LIQUIDACIONES JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUIEBRA; INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN; CELEBRAR CONCURSOS PREVENTIVOS RESPECTO DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR DEPOSITARIOS, INTERVENTORES, SÍNDICOS, CONTRALORES O AGENTES, CELEBRAR ACUERDOS QUE IMPORTEN EL OTORGAMIENTO DE PLAZOS, LA RENUNCIA O CONDONACIÓN DE PARTE O DEL TOTAL DE LAS ACREENCIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.

E.5.3 INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MAS AMPLIA ACEPCIÓN, PUBLICIDAD, PRACTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRACTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO EN EL MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE.

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

2



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 21215947
Publicidad N° 2020-01427174
21/02/2020 15:38:43

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

F. FACULTADES DE DELEGACIÓN "CLASE F"

DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ACÁPITES E.1 AL E.5 PRECEDENTES. DICHAS DELEGACIONES PODRÁN SER REVOCADAS POR EL DIRECTORIO, DE MANERA TOTAL O PARCIAL EN EL MOMENTO QUE SE ESTIME CONVENIENTE, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

G. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SOCIETARIA - "CLASE G"

G.1 DIRIGIR Y CAUTELAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, ADMINISTRANDO Y ORGANIZANDO LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINANDO SUS GASTOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO SOCIAL Y LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DIRECTORIO.

G.2 REPRESENTAR LAS ACCIONES, PARTICIPACIONES E INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA ACCIONISTA, SOCIO, ASOCIADA, GERENTE O MANDATARIO, ESPECIALMENTE EN JUNTAS GENERALES CON TODAS LAS FACULTADES RECONOCIDAS A LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, SEGÚN CORRESPONDA, HACIENDO USO DE DERECHOS DE VOTO O DE DECISIÓN QUE CORRESPONDIERE A LA SOCIEDAD.

G.3 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

G.4 SUSCRIBIR CARTAS SIMPLES O NOTARIALES EN LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, INCLUYENDO CARTAS NOTARIALES DIRIGIDAS A CLIENTES.

G.5 SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CONTABLE. ORDENAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS.

G.6 EMITIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.

G.7 OBLIGAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, PARTICULARES O AUTORIDADES DEL ESTADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER COMPROMISO EN MATERIA AMBIENTAL O DE DESARROLLO SOSTENIBLE.*****

JS.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR COPIA CERTIFICADA DEL 27 DE ENERO DEL 2020 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA, DR. ALFREDO PAINO SCARPATI DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 10 DE ENERO DEL 2020.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 11

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



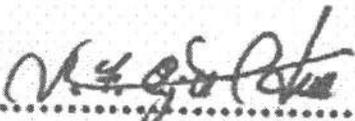
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 21215947
Publicidad N° 2020-01427174
21/02/2020 15:38:43

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

Derechos Pagados S/. 26.00 Recibo: 2020-136-00005974
Total de Derechos: S/. 26.00

Verificado y expedido por JULIO CESAR SANTA CRUZ VIZCARDO, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 15:38:32 horas del 26 de Febrero del 2020.


.....
JULIO SANTA CRUZ VIZCARDO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 120-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
DCERH - AEIGA
03 MAR 2020
Recibido por: *[Signature]*
Hora:
Presidencia Ejecutiva



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12719841932465

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

Miraflores, 28 de febrero de 2020

BARANDIARAN GOMEZ
Alberto Martín FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 00026-2020-SENACE-PE

Señor
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua -ANA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro
Presente. -

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VENTANILLA ÚNICA
RECEPCIÓN
02 MAR. 2020
Recibido por: *[Signature]*
Hora: Folios: 01
CUT: 31747
LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dirección de Calidad y Evaluación
de Recursos Hídricos
02 MAR 2020
Recibido por: *[Signature]*
Hora: 12:48 CUT:

Asunto

: Solicitud de ampliación de plazo para remitir opinión al recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR

Referencia : Oficio N° 093-2020-ANA-J/DCERH

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al escrito de la referencia, a través del cual, su Entidad nos solicita una ampliación del plazo para emitir opinión a la apelación contra la Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR.

Por lo que, tomando en cuenta el carácter técnico de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, se ha considerado conveniente otorgarle un plazo adicional de siete (07) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado mediante Oficio N° 00023-2020-SENACE-PE.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

[Signature]

Alberto Martín Barandiarán Gómez
Presidente Ejecutivo
Senace

02 MAR. 2020
San Isidro:
Pase a:
 AERH GITN ESF
 AEIGA COORD. ADM. AEGL
Para:
 Atender Revisión e Informe
 Acción Necesaria Informar
 Proseguir con el trámite Evaluar y Proceder
ANA - DCERH

Wifredo
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V989
Abg. Eladio M. R.
Número 1143
Dirección
Evaluación de Recursos Hídricos

Av. E. Diez Canseco 351,
Miraflores - Lima
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

CARGO
DCERH - ATIC



ANA	FOLIO Nº
DCERH	4
ANA	FOLIO Nº
DCERH	120

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT Nº 31747-2020

San Isidro, 27 FEB. 2020

OFICIO Nº 093 -2020-ANA-J/DCERH

SENACE 27/02/2020 16:11
EXP.Nº: M-MEAD-00079-2018
DC: DC-121
Guillermo Angel Vergara Tones Folios: 2
ADJ/OBS:

"La recepción del documento no es señal de conformidad"

Señor
Alberto Martín Baradiarán Gómez
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Diez Canseco Nº 351
Miraflores. -

Asunto : Solicitud de ampliación de plazo para emitir opinión al recurso de apelación contra la R.D. Nº 196-2019-SENACE/DEAR interpuesta por terceros administrados

Referencia : Oficio Nº 23-2020-SENACE-PE del 19.02.2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión al recurso de apelación contra la R.D Nº 196-2019-SENACE/DEAR.

Al respecto, se indica que las observaciones remitidas en materia de recursos hídricos requieren mayor revisión siendo el plazo de siete (7) días insuficiente.

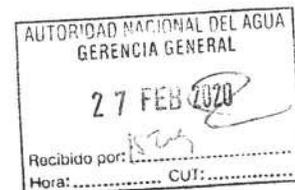
En tal sentido, se solicita ampliar el plazo para emitir opinión a la apelación, considerando un plazo de siete (7) días adicionales.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



[Signature]
Ing. Amarildo Fernández Estela
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



Adjunto:
Un (01) folio
AFE/ENPWQQ: H. Chávez.
C.C: GG-ANA

Calle Diecisiete Nº 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
1270 17710113



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Presidencia Ejecutiva

ANA	FOLIO N°
DCERH	1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ANA	FOLIO N°
DCERH	121

FIRMADO POR:

"Año de la Universalización de la Salud"

BARANDIARAN GOMEZ
Alberto Martin FAU
20556097055 soft

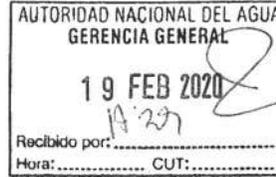
Miraflores, 19 de febrero de 2020

OFICIO N° 00023-2020-SENACE-PE

Señor
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe

Autoridad Nacional del Agua - ANA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro
Presente. –



Asunto : Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR que desaprobó la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Corocchohuayco", presentada por Compañía Minera Antapaccay S.A.", interpuesto por terceros administrados

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez informarle que, representantes de las Comunidades Campesinas y Asociaciones de los Distritos de Alto Pichigua, Condorama, Ocoruro, Pallpata y Pichigua -en calidad de terceros administrados- han interpuesto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR que aprobó la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Corocchohuayco".

Al respecto, con fecha 14 de febrero de 2020, el Senace otorgó uso de la palabra, en atención de su derecho de defensa. Cabe indicar que, en esta audiencia, los apelantes agregaron a los argumentos del recurso de apelación, aquellos relacionados con el Informe N° 1025-2019-ANA-DCERH/AEIGA, referido a la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, los cuales han sido formalizados con el escrito complementario remitido al Senace el 17 de febrero de 2020.

En ese sentido, dado que algunos de los fundamentos del citado recurso de apelación versan sobre la opinión técnica favorable, contenida en Informe N° 1025-2019-ANA-DCERH/AEIGA, cumplimos con trasladarle en soporte digital (1 DVD): (i) la filmación de audiencia de informe oral; y, (ii) el escrito complementario que refiere los argumentos contra el Informe N° 1025-2019-ANA-DCERH/AEIGA.

Av. E. Diez Canseco 351,
Miraflores - Lima
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Lo anterior, a fin de que, en el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad con el numeral 3 del artículo 143^{o1} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumpla con emitir la opinión correspondiente en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Alberto Martín Barandiarán Gómez
Presidente Ejecutivo
Senace

¹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.